



[SUMARIO]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para subvencionar, en el ejercicio 2021, el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "Ta-ca-tá", de dicha localidad..... **42834**

Convenios. Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Badajoz y de Cáceres. **42845**



Consejería de Educación y Empleo

Educación. Ayudas. Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve conceder las ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2021/2022. **42856**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Resolución de 17 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "EDAR en Valle de la Serena"..... **42860**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Agropecuaria Atalaya, SL, en el término municipal de Valencia de las Torres..... **42864**

Autorización ambiental. Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Pedro Antonio Ceballos Núñez, en el término municipal de Fuentes de León. **42898**

Autorización ambiental. Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento con expediente n.º AAU 17/172..... **42920**

Autorización ambiental. Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Eugenio Morillo González, en el término municipal de Berlanga..... **42922**

Autorización ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de fabricación y reparación de pales y gestión de residuos no peligrosos, cuyo promotor es Víctor Manuel Cortés Medina, en el término municipal de Almendralejo..... **42948**



Autorización ambiental. Resolución de 16 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento con expediente n.º AAU 20/042. **42991**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. **42992**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 29 de marzo de 2021 sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 697/2019. **42997**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Pymes. Relevo generacional. Anuncio de 18 de agosto de 2021 por el que se da publicidad a la concesión de subvenciones destinadas a promover la continuidad de las PYMES en Extremadura mediante la planificación de procesos de relevo empresarial en el año 2019. **42998**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 8 de julio de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de LAMT 20 kV, a su paso por zona urbana y reubicación de los CCTT "Puerto Marbanejo" (140104400) y "Quinta del café" (140100990)". Término municipal: La Codosera. Expte.: 06/AT-10177/18061. **43001**



Información pública. Anuncio de 10 de agosto de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación porcina promovida por Mesto 2015, SL, en el término municipal de La Parra. **43004**

Información pública. Anuncio de 10 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública el plan de restauración, y el proyecto de explotación para el aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Hontanillas 1", n.º 06A00988-00, en el término municipal de Campanario. **43007**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Información pública. Resolución de 19 de agosto de 2021, de la Secretaria General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula el programa de acompañamiento hacia el empleo estable de personas jóvenes tituladas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras destinadas a su financiación. **43009**

Ayuntamiento de Alcántara

Información pública. Anuncio de 11 de agosto de 2021 sobre modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias. **43010**

Ayuntamiento de la Cumbre

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 23 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 7 del Plan General Municipal. **43011**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para subvencionar, en el ejercicio 2021, el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "Ta-ca-tá", de dicha localidad.
(2021062586)

Habiéndose firmado el día 19 de julio de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para subvencionar en el ejercicio 2021, el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "Ta-ca-tá", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,
MANUEL DELGADO RAMOS



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ
PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2021, EL DESARROLLO DEL
PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA
INFANTIL "TA-CA-TA", DE DICHA LOCALIDAD.

Mérida, 19 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE n.º 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 223 de 19 de noviembre).

Y de otra, D. Carlos Caro Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, con CIF P-1002200-B, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el

nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Arroyo de la Luz, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1. b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, corresponden a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de

enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrará de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-ta" de Arroyo de la Luz, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (luz, teléfono, material de oficina, material diverso, reparaciones varias y productos de limpieza), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ San Marcos, n.º 44, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 149.806 euros cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

***Cuarta. Forma y justificación de pago.***

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2021.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2022.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento antes del 28 de febrero de 2022, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones,

sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del Ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.

- d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
- e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

***Decimotercera. Duración.***

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General de Educación
P.D. (Resolución de 13 de noviembre de
2019, de la Secretaría General
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

Por el Ayuntamiento de
Arroyo de la Luz,

CARLOS CARO DOMÍNGUEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2021, EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "TA-CA-TA", DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	104.625,68 €
Seguridad Social	37.779,06 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
Luz	1.374,68 €
Teléfono	1.039,06 €
Material de oficina	1.039,06 €
Material diverso	831,25 €
Reparaciones varias	1.039,06 €
Productos de limpieza	2.078,15 €
TOTAL	149.806 €



RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Badajoz y de Cáceres. (2021062587)

Habiéndose firmado el día 30 de julio de 2021, el Convenio entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Badajoz y de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,
MANUEL DELGADO RAMOS



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA FORMACIÓN SANITARIA
ESPECIALIZADA EN CIENCIAS DE LA SALUD EN LOS INSTITUTOS DE
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BADAJOZ Y DE CÁCERES

30 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ministra de Justicia, D^a. María Pilar Llop Cuenca, de acuerdo con el Real Decreto 526/2021, de 10 de julio, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Y de otra, D. José María Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Decreto del Presidente 27/2019, de 25 de julio (DOE núm. 160, de 20 de agosto), y D. Ceciliano Franco Rubio, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud (SES), en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 194/2015, de 17 de julio, (DOE extraordinario n.º 2 de 18/07/2015), y cuya facultad para la suscripción de convenios viene expresamente reconocida en el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, actuando en representación del SES, debidamente autorizados para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2020.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con el artículo 149.1.5 de la Constitución Española.

Segundo. Que el Ministerio de Justicia tiene asumidas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia correspondiéndole la organización y supervisión de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante IMLCF) de Badajoz y de Cáceres y de sus medios técnicos.

Tercero. Que los IMLCF son órganos técnicos, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científica y técnica de conformidad con dispuesto en el artículo 479.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, que en su artículo 13, determina además, que el Ministerio de Justicia podrá establecer conciertos con entidades sanitarias públicas y privadas, así como con otras instituciones, dirigidas a la utilización de locales, servicios y medios tecnológicos de interés médico legal para el normal funcionamiento de dichos Institutos.

Cuarto. Que la Orden JUS/511 y la Orden JUS/ 512 de 26 de febrero de 2003 crean respectivamente los Institutos de Medicina Legal de Badajoz y Cáceres, atribuyéndole, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La práctica de pruebas periciales médicas, tanto tanatológicas, como clínicas y de laboratorio.
- b) La realización de actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense.

Quinto. Que la modificación del artículo 475 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, conlleva la exigencia, como requisito necesario para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses, del título de especialista en Medicina Forense. El acceso a este título de especialista debe articularse a través del sistema de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Sexto. Que el Real Decreto 704/2020 de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia, establece que el acceso al título comprenderá una formación tanto teórica como práctica e implicará una participación personal y progresiva del residente en la actividad y responsabilidades propias de la especialidad y se adaptará a los criterios recogidos en el artículo 20.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Séptimo. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia, la dirección del IMLCF remitirá solicitud de acreditación como unidad docente (en adelante UD) a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad para su instrucción, acompañada del correspondiente convenio o acuerdo adoptado al respecto con las autoridades sanitarias competentes de las comunidades autónomas, para la realización del período de rotación de dos años a que se refiere el artículo 3.3 del mencionado Real Decreto.

Octavo. Que el Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia, contempla que el sistema de residencia comprenderá un período formativo de cuatro años que serán cursados en las unidades docentes acreditadas de los IMLCF. No obstante, los residentes tienen la obligación de realizar períodos de rotación en los dispositivos docentes con los que exista un convenio previo del Sistema Nacional de Salud, en las especialidades en Ciencias de la Salud que presenten un contenido cuyo conocimiento resulte de utilidad para una mejor y más completa formación de aquellos, pudiendo acceder a sus medios de formación, investigación y consulta. En su totalidad, estos períodos de rotación se desarrollarán durante un período de dos años dentro del período formativo de cuatro años de la especialidad.

Noveno. Que los IMLCF de Badajoz y de Cáceres están dotados de personal cualificado y de los medios apropiados para la constitución de unidades docentes para la formación sanitaria especializada (en adelante FSE) en Ciencias de la Salud que le permita desarrollar el programa formativo de la especialidad de Medicina Legal y Forense en aquellas materias acordes con las competencias y actividades que los Institutos desempeñan, así como colaborar en la FSE de otras especialidades en Ciencias de la Salud.

Décimo. Que la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura dispone que la estructura asistencial del Sistema Sanitario Público de Extremadura debe reunir los requisitos que permitan su utilización para la docencia pregraduada y postgraduada; de igual manera, todos sus centros, servicios y establecimientos deben estar en disposición de favorecer la investigación.

Undécimo. Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura ostenta competencias en el establecimiento de políticas en materia de formación especializada y continuada y acceso a las fuentes de conocimiento de los profesionales en los ámbitos de las Ciencias de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica.

Que el Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), es un organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la mencionada Consejería, que desarrolla, entre sus funciones, la planificación, organización, dirección y gestión de los centros sanitarios adscritos al mismo que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban sus Estatutos.

Que el SES dispone de centros formativos, asistenciales, de investigación, unidades administrativas y dispositivos docentes acreditados para la FSE en Ciencias de la Salud.

Duodécimo. Que la situación antes descrita determina la conveniencia de suscribir el presente convenio con el que se pretende sentar las bases para canalizar las necesarias relaciones de colaboración que deben existir entre las unidades docentes de los IMLCF de Badajoz y de Cáceres y las del Servicio Extremeño de Salud, que actuarán como dispositivos docentes asociados.

En virtud de lo expuesto, las partes estiman conveniente la formalización del presente convenio, que regula las relaciones de colaboración que deben existir entre todos los intervinientes, por lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio establecer el compromiso escrito de colaboración entre el Ministerio de Justicia, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud para el desarrollo de la formación sanitaria especializada en Medicina Legal y Forense y otras especialidades en ciencias de la salud.

Segunda. Obligaciones de las partes.

1. Obligaciones comunes.

Sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en la legislación vigente sobre FSE, son obligaciones comunes a todos los firmantes de este convenio:

- Colaborar en la impartición de los programas oficiales de las especialidades en Ciencias de la Salud posibilitando la inclusión de las unidades y/o los dispositivos dependientes de cada una de ellas en los distintos programas formativos.
- Garantizar el cumplimiento tanto del programa formativo como del Plan de Gestión de la Calidad Docente (PGCD) de la Entidad Titular en cuanto a la planificación, seguimiento y evaluación del residente.
- Impulsar la coordinación de las unidades y dispositivos acreditados de cada una de las partes informándose mutuamente sobre las actividades laborales y formativas de los residentes, a fin de decidir conjuntamente sobre su adecuada integración con la actividad asistencial del Instituto o dispositivo docente de que se trate.

2. Obligaciones del Ministerio de Justicia.

En virtud del presente convenio el Ministerio de Justicia se compromete a:



- Promover la acreditación de las unidades docentes según los requisitos generales de acreditación establecidos por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad.
 - Colaborar en la FSE de todas aquellas especialidades a las que pueda resultar de interés, poniendo a disposición de los servicios de salud de la comunidad autónoma de Extremadura las unidades y dispositivos docentes dependientes del Ministerio de Justicia, en los términos que fijen las Guías o Itinerarios Formativos de la especialidad correspondiente. Para ello, será necesaria la celebración de acuerdos concretos de colaboración docente en los que se fijen los objetivos, el programa y la capacidad docente correspondiente para cada especialidad.
 - Informar a los residentes de Medicina Legal y Forense de sus obligaciones con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el SES durante sus rotaciones, que serán las siguientes:
 - Cumplir la normativa vigente establecida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el SES para sus residentes.
 - Cumplir el horario y las actividades previstas en el programa de rotaciones y respetar las normas de funcionamiento interno, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
 - Colocar en lugar visible de su uniforme la tarjeta identificativa que le será facilitada, que será devuelta una vez finalizado su período formativo.
 - Guardar confidencialidad en relación con la información interna del centro y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada ésta. La confidencialidad será extensible incluso en caso de fallecimiento del paciente.
 - Presentar al inicio de su estancia la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
3. Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud.

En virtud del presente convenio, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el SES se comprometen a:

- a) Posibilitar el acceso de los/las médicos/as residentes de la especialidad de Medicina Legal y Forense a:

- los medios de formación, investigación y consulta de que disponen la Consejería y el SES, de acuerdo con las directrices que se establezcan en el programa formativo elaborado por la Comisión Nacional de la Especialidad.
 - los recursos del programa de FSE de la Consejería y del SES, incluidas las actividades del programa transversal y complementario del residente (PTCR).
- b) Colaborar con los IMLCF en la elaboración de la Guía o itinerario formativo.
- c) Velar por la adecuada integración del residente en el centro sanitario de que se trate, posibilitando la realización de guardias en las condiciones previstas legalmente para el personal residente.

Tercera. Capacidad de la unidad docente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de FSE, la capacidad de la UD, entendida como el número máximo de residentes que pueden formarse a un mismo tiempo en la misma, será la que se determine en la resolución definitiva de acreditación que dicte el Ministerio de Sanidad, dadas las características docentes, asistenciales e investigadoras de la unidad.

Cuarta. Control de calidad de la formación impartida.

Las unidades competentes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y del SES velarán por la calidad de la formación impartida en las UD, pudiendo acordar la realización de auditorías para conocer, evaluar y adoptar las medidas que se estimen necesarias, con vistas a garantizar el adecuado funcionamiento de la misma.

En el caso de que, como consecuencia de dichas auditorías, se acuerde la desacreditación de la UD, se procederá según lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Quinta. Financiación.

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

Sexta. Relación laboral de residencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia, durante el período formativo de residencia para el acceso

al título de especialista en Medicina Legal y Forense, los residentes quedarán sometidos a la relación laboral de carácter especial regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, sin perjuicio de la normativa específica de la Administración de Justicia que les sea de aplicación.

Esta relación laboral quedará establecida, durante todo el período formativo de residencia entre el Ministerio de Justicia y el residente.

Las retribuciones del residente, incluyendo las correspondientes a la atención continuada, serán financiadas directamente por el Ministerio de Justicia.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Todos los afectados por el presente convenio vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. Comisión de seguimiento y control.

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento y control integrada por 3 miembros designados por el Ministerio de Justicia, 2 de los cuales serán quienes ostenten la Dirección del IMLCF de Badajoz y la Dirección del IMLCF de Cáceres y 3 miembros designados por el Servicio Extremeño de Salud, siendo uno de ellos el titular del órgano competente en formación sanitaria especializada o persona en quien delegue. No obstante, podrán asistir, con voz, pero sin voto el personal cualificado que determinen la partes.
2. Sus funciones serán:
 - a) Interpretar y resolver cuantas dudas puedan surgir en la ejecución del presente convenio.
 - b) La aprobación de protocolos operativos para la ejecución de concretos programas de colaboración que se vayan demandando a instancia de cualquiera de las partes signatarias, que permitan la colaboración entre el SES y los IMLCF de Badajoz y de Cáceres, para conseguir un mayor progreso técnico y científico de los trabajos de unos y otros equipos; y también en el uso del material, instrumental y maquinaria electrónica dispo-

nible por parte del personal de ambas entidades, dentro de los cometidos asignados a cada una de ellas.

- c) Seguimiento y evaluación del desarrollo del mismo.
- d) Proponer la revisión y/o modificación e incorporación de adendas del convenio cuando se produzca cualquier circunstancia que altere el contenido del mismo o que interese que figuren como anexos al presente convenio.
- e) Las propuestas de corrección y/o mejora de los programas de formación.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena. Efectos y modificación del convenio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.
2. Tendrá una vigencia de 4 años y podrá ser prorrogado a su término mediante acuerdo expreso por igual período de 4 años, que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

3. Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.
4. La plena efectividad de este convenio se supeditará a la acreditación definitiva de las UD por el órgano competente del Ministerio de Sanidad, actuación que será debidamente notificada a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y al SES. No obstante, la inscripción del convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, momento en el cual el convenio adquiere eficacia, permitirá adoptar las decisiones previas a la acreditación que se estimen necesarias para la puesta en marcha y organización de las mencionadas Unidades.

Décima. Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a sus efectos se refiere.

Se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En todo caso, la resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, estableciéndose por las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento y control, un plazo improrrogable para su finalización.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 49 e) y 51.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no se prevé ningún tipo de indemnización.

***Undécima. Naturaleza del convenio y resolución de controversias.***

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de lo previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de la manera amistosa en el seno de la comisión prevista en la cláusula séptima.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben electrónicamente el presente convenio, tomándose como fecha de formalización del mismo, la fecha del último firmante.

La Ministra de Justicia,

MARÍA PILAR LLOP CUENCA

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO

El Presidente de la Comunidad
Autónoma de Extremadura,
P.A. El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales
(Decreto del Presidente 27/2019, de 25 de Julio,
DOE núm. 160, de 20 de agosto)

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve conceder las ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2021/2022. (2021062635)

De conformidad con lo establecido en el resuelvo decimocuarto de la Resolución de 7 de junio de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2021/2022 (DOE núm. 116, de 18 de junio de 2021),

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en los anexos I y II a esta resolución, por un importe total de setecientos setenta y ocho mil setecientos setenta y seis euros (778.776,00 €), los cuales se imputarán, con cargo a la posición presupuestaria 13005 G/222G/470000 y código proyecto 20130082 (CA), con la siguiente distribución por anualidades:

- Adquisición de material escolar: treinta mil ciento sesenta y dos euros (30.162,00 €), los cuales se imputarán en su totalidad a la anualidad 2021.
- Adquisición de libros de texto: setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos catorce euros (748.614,00 €), de los cuales cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho euros (469.838,00 €) se imputarán a la anualidad 2021 y doscientos setenta y ocho mil setecientos setenta y seis euros (278.776,00 €) a la anualidad 2022.

Segundo. Esta resolución es un primer acto de concesión.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo competente para su resolución esta última, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Innovación e
Inclusión Educativa,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre de
2019, de la Secretaría General,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre),
JUAN PABLO VENERO VALENZUELA



ANEXO I. MATERIAL ESCOLAR

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO CENTRO	CENTRO EDUCATIVO	NIF	TOTAL CONCEDIDO
Badajoz	Badajoz	06000721	COL. Santo Ángel de la Guarda	R0600299B	858,00 €
Cáceres	Cáceres	10001006	COL. La Asunción	R1000118H	660,00 €
Badajoz	Mérida	06003242	COL. Santa Eulalia, Coop	F06027676	616,00 €
Badajoz	Montijo	06003591	COL. Santo Tomás de Aquino	B06140131	484,00 €
Badajoz	Mérida	06003199	COL. Santa Eulalia-Escolapias	G86468956	660,00 €
Badajoz	Guareña	06002493	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	G85367845	660,00 €
Cáceres	Trujillo	10005760	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R1000133G	330,00 €
Badajoz	Badajoz	06000745	COL. Sagrada Familia	R7800869E	594,00 €
Badajoz	Puebla de la Calzada	06003977	COL. María Inmaculada	R0600292G	506,00 €
Badajoz	Puebla de la Calzada	06003989	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	R0600311E	484,00 €
Badajoz	Badajoz	06000708	COL. Ntra. Sra. De la Asunción	R7800869E	968,00 €
Badajoz	Olivenza	06003758	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R0600053C	616,00 €
Cáceres	Plasencia	10004676	COL. Santísima Trinidad	R1000129E	550,00 €
Cáceres	Plasencia	10004573	COL. Madre Matilde	R1000124F	198,00 €
Badajoz	Mérida	06003187	COL. María Auxiliadora	R0600291I	1.540,00 €
Badajoz	Villafranca de los Barros	06004726	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	G24611121	308,00 €
Cáceres	Valencia de Alcántara	10006077	COL. Ntra. Sra. De los Remedios	R1000120D	396,00 €
Cáceres	Cáceres	10008244	COL. Giner de los Ríos	F10052264	638,00 €
Badajoz	Valverde de Leganés	06004593	COL. Cristo Crucificado	R0600290A	484,00 €
Badajoz	Badajoz	06000770	COL. Santa Teresa de Jesús	R0600025A	792,00 €
Cáceres	Cáceres	10001031	COL. San Antonio de Padua	R1000131A	264,00 €
Cáceres	Coria	10002072	COL. Sagrado Corazón	G86992807	352,00 €
Cáceres	Plasencia	10004706	COL. San José	F10191179	660,00 €
Badajoz	Mérida	06003254	COL. San Juan Bosco	F06021521	484,00 €
Cáceres	Cáceres	10000831	COL. Nazaret	F10326502	704,00 €
Badajoz	Badajoz	06000711	COL. Sopeña Badajoz	G83915934	330,00 €
Cáceres	Trujillo	10008441	COL. María de la Paz Orellana	F10057065	198,00 €
Cáceres	Miajadas	10003519	COL. Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	R1000134E	374,00 €
Badajoz	Almendralejo	06000241	COL. Santo Ángel	R0600300H	286,00 €
Badajoz	Don Benito	06002043	COL. Sagrado Corazón	R0600288E	726,00 €
Badajoz	Don Benito	06002067	COL. Claret	R0600279D	1.012,00 €
Badajoz	Cabeza del Buey	06001592	COL. Santa Teresa	R0600315F	198,00 €
Badajoz	Mérida	06006723	COL. Colegio Docente Atenea de Mérida, S.L	B06069835	770,00 €
Cáceres	Montánchez	10003635	COL. Santo Ángel	R1000113I	220,00 €
Badajoz	Fuente de Cantos	06002389	COL. San Francisco Javier	B06729297	484,00 €
Cáceres	Cáceres	10001043	COL. José Luis Cotallo	R1000292A	814,00 €
Cáceres	Plasencia	10004691	COL. San Calixto	F10020022	660,00 €
Cáceres	Cáceres	10001110	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R1000122J	308,00 €
Badajoz	Mérida	06003266	COL. San Luis	F06587588	506,00 €
Badajoz	Hornachos	06005664	COL.E.I. Cristo Crucificado	R0600306E	506,00 €
Badajoz	Badajoz	06000800	COL. Ramón Izquierdo	R0600293E	594,00 €
Cáceres	Cáceres	10008402	COL. Licenciados Reunidos	F10008514	352,00 €
Cáceres	Cáceres	10001092	COL. Santa Cecilia	R1000125C	352,00 €
Badajoz	Talarrubias	06004362	COL. Cristo Rey y San Rafael	R0600289C	198,00 €
Badajoz	Badajoz	06000757	COL. Santa María Assumpta	F06684757	374,00 €
Badajoz	Almendralejo	06000231	COL. Ruta de la Plata	F06486864	968,00 €
Badajoz	Badajoz	06000733	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	R0600302D	836,00 €
Cáceres	Plasencia	10004664	COL. La Salle-Ntra. Sra. De Guadalupe	G10009546	264,00 €
Badajoz	Montemolín	06003503	COL. Ntra. Sra. De la Providencia	F06516355	154,00 €
Badajoz	Villafranca de los Barros	06004702	COL. La Inmaculada y San Ignacio	R4100028B	110,00 €
Cáceres	Cáceres	10008451	COL. María Auxiliadora	F10110021	616,00 €
Badajoz	Villanueva de la Serena	06004921	COL. San José	R7800869E	462,00 €
Cáceres	Cáceres	10001146	COL. Paideuterion	F10012524	352,00 €
Badajoz	Badajoz	06000812	COL. Virgen de Guadalupe - FUNDACIÓN LOYOLA ACE	G41908021	1.540,00 €
Badajoz	Mérida	06003217	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	R0600295J	396,00 €
Badajoz	Zafra	06005093	COL. María Inmaculada	R0600297F	286,00 €
Cáceres	Navalmoral de la Mata	10003921	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	R1000170I	110,00 €

30.162,00 €



ANEXO II. LIBROS DE TEXTO.

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO CENTRO	CENTRO EDUCATIVO	NIF	TOTAL CONCEDIDO
Badajoz	Villafranca de los Barros	06004714	COL. San José	R0600003H	17.839,00 €
Badajoz	Badajoz	06000721	COL. Santo Ángel de la Guarda	R0600299B	19.692,00 €
Cáceres	Cáceres	10001006	COL. La Asunción	R1000118H	10.275,00 €
Badajoz	Mérida	06003242	COL. Santa Eulalia, Coop	F06027676	9.810,00 €
Badajoz	Montijo	06003591	COL. Santo Tomás de Aquino	B06140131	12.922,00 €
Badajoz	Badajoz	06007375	COL.E.E. Ntra. Sra. De la Luz	R0600025A	1.100,00 €
Badajoz	Mérida	06003199	COL. Santa Eulalia-Escolapias	G86468956	15.053,00 €
Badajoz	Guareña	06002493	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	G85367845	8.280,00 €
Cáceres	Trujillo	10005760	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R1000133G	10.996,00 €
Badajoz	Badajoz	06000745	COL. Sagrada Familia	R7800869E	21.625,00 €
Badajoz	Puebla de la Calzada	06003977	COL. María Inmaculada	R0600292G	11.329,00 €
Badajoz	Puebla de la Calzada	06003989	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	R0600311E	9.743,00 €
Badajoz	Badajoz	06000708	COL. Ntra. Sra. De la Asunción	R7800869E	21.052,00 €
Badajoz	Olivenza	06003758	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R0600053C	19.560,00 €
Cáceres	Plasencia	10004676	COL. Santísima Trinidad	R1000129E	16.972,00 €
Cáceres	Plasencia	10004573	COL. Madre Matilde	R1000124F	7.776,00 €
Badajoz	Mérida	06003187	COL. María Auxiliadora	R0600291I	26.964,00 €
Badajoz	Villafranca de los Barros	06004726	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	G24611121	17.973,00 €
Cáceres	Valencia de Alcántara	10006077	COL. Ntra. Sra. De los Remedios	R1000120D	4.290,00 €
Cáceres	Cáceres	10008244	COL. Giner de los Ríos	F1005226A	10.134,00 €
Badajoz	Valverde de Leganés	06004593	COL. Cristo Crucificado	R0600290A	9.559,00 €
Badajoz	Badajoz	06000770	COL. Santa Teresa de Jesús	R0600025A	15.839,00 €
Cáceres	Cáceres	10001031	COL. San Antonio de Padua	R1000131A	7.350,00 €
Cáceres	Coria	10002072	COL. Sagrado Corazón	G86992807	9.660,00 €
Cáceres	Plasencia	10004706	COL. San José	F10191179	10.445,00 €
Badajoz	Mérida	06003254	COL. San Juan Bosco	F06021521	8.245,00 €
Badajoz	Villafranca de los Barros	06010881	COL.E.E. Aposubá-13	G06194492	990,00 €
Cáceres	Cáceres	10000831	COL. Nazaret	F10326502	17.461,00 €
Badajoz	Badajoz	06000711	COL. Sopeña Badajoz	G83915934	6.670,00 €
Cáceres	Trujillo	10008441	COL. María de la Paz Orellana	F10057065	7.812,00 €
Cáceres	Miñadadas	10003519	COL. Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	R1000134E	14.748,00 €
Badajoz	Almendralejo	06000241	COL. Santo Ángel	R0600300H	9.333,00 €
Badajoz	Puebla de Alcocer	06010866	COL.E.E. La Siberia	G06061832	1.100,00 €
Badajoz	Villanueva de la Serena	06005950	COL.E.E. Ntra. Sra. De la Aurora	G06016125	3.190,00 €
Badajoz	Don Benito	06002043	COL. Sagrado Corazón	R0600288E	9.333,00 €
Badajoz	Don Benito	06002067	COL. Claret	R0600279D	22.140,00 €
Badajoz	Llerena	06002900	COL. Ntra. Sra. De la Granada	F06050207	4.692,00 €
Badajoz	Cabeza del Buey	06001592	COL. Santa Teresa	R0600315F	3.840,00 €
Badajoz	Mérida	06006723	COL. Colegio Docente Atenea de Mérida, S.L	B06069835	19.424,00 €
Cáceres	Montánchez	10003635	COL. Santo Ángel	R10001131	2.805,00 €
Badajoz	Don Benito	06002122	COL.E.E. Ntra. Sra. De las Cruces	G06008833	3.850,00 €
Badajoz	Fuente de Cantos	06002389	COL. San Francisco Javier	B06729297	11.073,00 €
Badajoz	Badajoz	06001166	COL. San Atón	R0600016J	9.752,00 €
Cáceres	Cáceres	10001043	COL. José Luis Cotallo	R1000292A	16.188,00 €
Cáceres	Plasencia	10004691	COL. San Calixto	F10020022	16.740,00 €
Cáceres	Cáceres	10001110	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R1000122J	8.980,00 €
Badajoz	Mérida	06003266	COL. San Luis	F06587588	6.630,00 €
Badajoz	Almendralejo	06005688	COL.E.E. San Marcos	G06014229	2.530,00 €
Badajoz	Badajoz	06000800	COL. Ramón Izquierdo	R0600293E	18.393,00 €
Cáceres	Cáceres	10008402	COL. Licenciados Reunidos	F10008514	14.926,00 €
Cáceres	Cáceres	10001092	COL. Santa Cecilia	R1000125C	10.955,00 €
Badajoz	Talarrubias	06004362	COL. Cristo Rey y San Rafael	R0600289C	5.275,00 €
Badajoz	Badajoz	06000757	COL. Santa María Assumpta	F06684757	14.324,00 €
Badajoz	Almendralejo	06000231	COL. Ruta de la Plata	F06486864	17.555,00 €
Badajoz	Badajoz	06000733	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	R0600302D	17.482,00 €
Cáceres	Plasencia	10004664	COL. La Salle-Ntra. Sra. De Guadalupe	G10009546	6.040,00 €
Badajoz	Montemolín	06003503	COL. Ntra. Sra. De la Providencia	F06516355	2.550,00 €
Badajoz	Villafranca de los Barros	06004702	COL. La Inmaculada y San Ignacio	R4100028B	2.720,00 €
Cáceres	Cáceres	10008451	COL. María Auxiliadora	F10110021	15.331,00 €
Badajoz	Villanueva de la Serena	06004921	COL. San José	R7800869E	8.930,00 €
Cáceres	Cáceres	10001146	COL. Paideuterion	F10012524	13.941,00 €
Badajoz	Badajoz	06000812	COL. Virgen de Guadalupe - FUNDACIÓN LOYOLA ACE	G41908021	24.360,00 €
Badajoz	Mérida	06003217	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	R0600295J	24.762,00 €
Badajoz	Zafra	06005093	COL. María Inmaculada	R0600297F	8.957,00 €
Cáceres	Navalmoral de la Mata	10003921	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	R1000170I	6.479,00 €
Badajoz	Montijo	06005457	COL.E.E. Ponce de León	G06013809	1.870,00 €
					748.614,00 €



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "EDAR en Valle de la Serena".
(2021062572)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Edar en Valle de la Serena", mediante Decreto 69/2021, de 16 de junio, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar mediante citación individual y personalizada a los propietarios de los terrenos titulares de derechos que figuran en la relación que se acompaña, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

La presente resolución de citación y la relación que la acompaña se publicarán en el DOE y en el BOP y serán expuestas al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados. Igualmente en la Prensa regional se publicará anuncio de la citación y la relación de afectados.

Mérida, 17 de agosto de 2021.

La Consejera para La Transición
Ecológica y Sostenibilidad,
P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020
(DOE n.º 48, de 10 de marzo).
La Secretaria General de la Consejería
de Movilidad, Transporte y Vivienda,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1****EXPEDIENTE:** OBRAG21045b**EDAR EN VALLE DE LA SERENA****TÉRMINO MUNICIPAL:** 614.600,00 VALLE DE LA SERENA (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
10/0	14 / 44	BARQUERO GODOY, AGUSTINA (Y OTROS)	AYUNTAMIENTO	04/10/2021	10:00
22/0	14 / 71	CABALLERO HORRILLO, ANTONIO (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	04/10/2021	10:15
26/0	14 / 81	CABALLERO NOGALES, BERNARDO	AYUNTAMIENTO	04/10/2021	10:30
8/0	14 / 45	CABANILLAS TENA, ANTONIO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	04/10/2021	10:45
46/0	14 / 165	CALDERÓN GODOY, ISABEL	AYUNTAMIENTO	04/10/2021	11:00
47/0	14 / 208	CARRASCO CARRASCO, Mª DEL PILAR	AYUNTAMIENTO	04/10/2021	11:15
25-27-28/0	14 /128-82-85	CARRASCO CARRASCO, MARÍA (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	04/10/2021	11:30
38/0	14 / 133	CARRASCO HORRILLO, MANUEL (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	04/10/2021	11:45
33/0	14 / 100	CARRILLO RAJADO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	04/10/2021	12:00
16/0	14 / 61	DÁVILA HIDALGO, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	04/10/2021	12:15
11/0	14 / 52	FLORES GODOY, PEDRO	AYUNTAMIENTO	04/10/2021	12:30
17-18/0	14 / 62-63	GARCÍA CABALLERO, CRISTINA (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	04/10/2021	12:45
19/0	14 / 64	GARCÍA CARRASCO, ALFONSO	AYUNTAMIENTO	05/10/2021	11:00
43-49/0	14 / 146-137	GARCÍA CARRASCO, NICANOR	AYUNTAMIENTO	05/10/2021	11:15



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1						
EXPEDIENTE:	OBRAG21045b	EDAR EN VALLE DE LA SERENA				
TÉRMINO MUNICIPAL:		614.600,00	VALLE DE LA SERENA (BADAJOZ)			
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora	
44/0	14 / 145	GARCÍA CARRASCO, NICANOR (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	05/10/2021	11:30	
30-31/0	14 / 97-98	GARCÍA MORALES, DOLORES	AYUNTAMIENTO	05/10/2021	11:45	
39/0	11 / 143	GODOY MARTÍN, ENRIQUE (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	05/10/2021	12:00	
7/0	14 / 42	GODOY POZO, ANTONIO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	05/10/2021	12:15	
35/0	14 / 102	MAQUEDA GONZÁLEZ DE LA RUBÍA, ISIDORO (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	06/10/2021	11:00	
15/0	14 / 60	MARTÍN ANGUAS, ISIDRO (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	06/10/2021	11:15	
4/0	19 / 67	MARTÍNEZ GÓMEZ, EUFRASIO (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	06/10/2021	11:30	
12/0	14 / 54	MATEOS BARQUERO, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	06/10/2021	11:45	
42/0	14 / 147	MATEOS FLORES, MANUELA	AYUNTAMIENTO	06/10/2021	12:00	
21/0	14 / 159	MATEOS MORALES, ELOY	AYUNTAMIENTO	06/10/2021	12:15	
41/0	14 / 148	MATEOS NOGALES, EUGENIO	AYUNTAMIENTO	07/10/2021	11:00	
32/0	14 / 99	MURILLO HORRILLO, ANICETO	AYUNTAMIENTO	07/10/2021	11:15	
14/0	14 / 55	MURILLO SANZ, MANUEL	AYUNTAMIENTO	07/10/2021	11:30	



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1						
EXPEDIENTE:	OBRAG21045b	EDAR EN VALLE DE LA SERENA				
TÉRMINO MUNICIPAL:		614.600,00	VALLE DE LA SERENA (BADAJOZ)			
Finca	Polígono/Parcela	Propietario		Lugar Citación	Fecha	Hora
34/0	14 / 101	POZO NOGALES, ANICETO		AYUNTAMIENTO	07/10/2021	11:45
45/0	14 / 144	ROMERO MATEOS, SANTIAGO (Y OTRO)		AYUNTAMIENTO	07/10/2021	12:00
36/0	14 / 103	SALAMANCA CARABANTES, JUAN JOSÉ Y M ^a ISABEL		AYUNTAMIENTO	07/10/2021	12:15
20/0	14 / 67	VALOR ALGABA, ANTONIO (HRDROS.)		AYUNTAMIENTO	08/10/2021	11:00
24/0	14 / 78	VALOR CABALLERO, ALFONSO (HRDROS.)		AYUNTAMIENTO	08/10/2021	11:15
5/0	19 / 66	VALOR MATEO, EMILIO (HRDROS.)		AYUNTAMIENTO	08/10/2021	11:30
1-3/0	19 / 129-142	VALOR MATEOS, MARÍA (Y TRES HMNOS.)		AYUNTAMIENTO	08/10/2021	11:45
29/0	14 / 96	VALOR MINAYA, ANTONIO (HRDROS.)		AYUNTAMIENTO	08/10/2021	12:00

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Agropecuaria Atalaya, SL, en el término municipal de Valencia de las Torres. (2021062579)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 31 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Valencia de las Torres y promovida por Agropecuaria Atalaya, SL, con CIF XXXX9020.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 1.646 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 15 del polígono 21 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). La finca dispone de una superficie de 32,8592 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con resolución de impacto ambiental de fecha 23 de marzo de 2021 (Expte: IA 20/0111). La cual se incluye íntegramente en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 1 de junio de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 7 de mayo de 2020, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Sexto. Con fecha 21 de julio de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Valencia de las Torres, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con fecha 22 de octubre de 2020 se recibe informe favorable firmado por el técnico comarcal del área de Fomento de la Diputación de Badajoz.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 14 de junio de 2021 a Agropecuaria Atalaya, SL, al Ayuntamiento de Valencia de las Torres y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Agropecuaria Atalaya, SL, para explotación porcina, categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal Valencia de las Torres, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 20/029.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 3.785,8 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 11.933,5 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.039,73 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de tres fosas de hormigón.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 155,58 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados	Aceites minerales no clorados	Aceites minerales no clorados
de motor, de transmisión	de motor, de transmisión	de motor, de transmisión

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Mezcla de residuos municipales	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerán en las naves de secuestro, y corrales de manejo, se ubicarán la parcela 15 del polígono 21, ocupando una superficie total de 32,8592 hectáreas en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz).
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que

dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 1.646 plazas de cebo.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 15 del polígono 21 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). La finca dispone de una superficie de 32,8592 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta los sistemas de recogidas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de ocho naves de 1.649 m² de superficie útil total para el secuestro de los animales, siendo sus superficies construidas unitarias 101,30 m², 126,72 m², 738,47 m², 72,84 m², 86,02 m², 434,37 m², 107,9 m² y 40,21 m².
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de tres fosas de hormigón existentes de 1.039,73 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 150 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Nave almacén de 153,28 m² de superficie útil
- Lazareto: Lazareto de lazareto de 51,73 m² de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Dos corrales de manejo hormigonados con una superficie total de 1.158,43 m², estos corrales dispondrán de una balsa de retención para los purines y aguas pluviales de los mismos de 250 m³ de capacidad.
- Vestuario con aseos.



- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Valencia de las Torres	11	1	17,9129
Valencia de las Torres		70	2,8575
Valencia de las Torres		16	5,6593
Valencia de las Torres	12	7	6,6519
Valencia de las Torres		8	10,9870
Valencia de las Torres	14	85	3,8614
Valencia de las Torres		86	0,9840
Valencia de las Torres		106	4,3804
Valencia de las Torres		115	6,2419
Valencia de las Torres		144	11,0496
Valencia de las Torres		230	0,8962
Valencia de las Torres		231	1,1182
Valencia de las Torres		277	4,1553



TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Valencia de las Torres	21	16	17,0081
Valencia de las Torres		22	1,7275
Valencia de las Torres		24	4,5899
Valencia de las Torres		25	14,3986
Valencia de las Torres		26	1,0725
Valencia de las Torres		27	1,0631
Valencia de las Torres		28	0,8678
Valencia de las Torres		47	5,0970
Valencia de las Torres		49	6,3483
Valencia de las Torres		50	9,0008
TOTAL SUPERFICIE			137,9290

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 23 DE MARZO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES AGROPECUARIA LA ATALAYA, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DE LAS TORRES. IA20/0111.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación porcina, a ejecutar en el término municipal de Valencia de las Torres, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Agropecuaria La Atalaya, SL de Valencia de las Torres, con CIF B-XXXX9020 y con domicilio social en Lugar Cortijo La Atalaya C.P. 06444, Valencia de las Torres (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la adaptación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 1.646 plazas de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 15 del polígono 21 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). La finca dispone de una superficie de 32,8592 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de ocho naves de 1.649 m² de superficie útil total para el secuestro de los animales, siendo sus superficies construidas unitarias 101,30 m², 126,72 m², 738,47 m², 72,84 m², 86,02 m², 434,37 m², 107,9 m² y 40,21 m².

La explotación porcina contará además con 2 corrales de manejo hormigonados con una superficie total de 1.158,43 m², estos corrales dispondrán de una balsa de retención para los purines y aguas pluviales de los mismos de 250 m³ de capacidad. Las naves de cebo contarán con solera de hormigón y red de evacuación a tres fosas de hormigón existentes de 1.039,73 m³ de capacidad total para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones. La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: lazareto de 51,73 m² de superficie útil para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, estercolero de 150 m³ de capacidad con conexión a fosa, nave almacén de 153,28 m² de superficie útil, vestuarios con aseos, muelle de carga y descarga, vado sanitario, silos, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento perimetral.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 31 de enero de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Valencia de las Torres	X
Ecologistas en Acción	-



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 6 de noviembre 2020 se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la presente resolución.
- Con fecha 15 de enero de 2021 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se indica que si bien el arroyo del Barrero nace por interior de la parcela, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 metros de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

En relación con el consumo de agua, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 9.039,37 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un pozo. Existe un aprovechamiento de aguas privadas, cuyo titular es distinto al promotor de la presente actuación. Con estos derechos, el promotor no dispondría de un volumen de agua suficiente para abastecer las necesidades de la actuación. Por tanto, el promotor deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la transformación en concesión de aguas públicas del expediente 39439/1995, para obtener la correspondiente concesión de aguas que ampare la totalidad del aprovechamiento, en la forma y con las características con las que se pretenda utilizar.

Por último, y en lo relativo a vertidos al DPH establece una serie de condiciones, las cuales han sido tenidas en cuenta en la presente resolución.

- Con fecha 25 de febrero de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y que los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:
 - Zona de campeo y alimentación de especies esteparias como sisón, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, avutarda, milano real, lince ibérico, /etc.
 - Presencia de hábitats naturales de Zonas substepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea hábitat prioritario y Matorrales termomediterráneos y prestepico.

No obstante, informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe e incluidas en la presente resolución.

- El arquitecto técnico comarcal del área de fomento de la diputación de Badajoz emite informe recibido con fecha 22 de octubre de 2021.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la adaptación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 1.646 plazas de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 15 del polígono 21 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). La finca dispone de una superficie de 32,8592 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de ocho naves de 1.649 m² de superficie útil total para el secuestro de los animales.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves de cebo e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico en una serie de parcelas acreditadas por el titular.

La explotación porcina dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero de 150 m³ y tres fosas de capacidad suficiente.

El agua requerida por la explotación porcina será la necesaria para el consumo de los animales y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la adaptación de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación porcina se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario, la superficie total vinculada a la actividad es de 32,8592 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola calificada como suelo rústico de labor de secano.

La parcela donde está proyectada la explotación ganadera, se trata de una parcela rústica dedicada a labores de secano, pastos y con una superficie importante de encinar, en ella nace el arroyo del Barrero, es zona de campeo y alimentación de especies esteparias y tiene presencia de hábitats naturales de Zonas subestepicas de gramíneas y anuales y matorrales termomediterráneos y preestepico.

El área donde se ubica el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El área de implantación no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

Alternativas de emplazamiento de la explotación porcina.

- Alternativa cero (no ejecución del proyecto): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta resolución. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer las obras de la explotación proyectada mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación porcina que tiene actualmente el promotor. Por otro lado, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo el proyecto.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la adaptación de la explotación porcina, no cabe otro emplazamiento posible que no sea la parcela 15 del polígono 21 que es donde ya está ubicada la explotación. Además, al tratarse de una adaptación de una explotación ya en actividad, la parcela ya cuenta con una serie de instalaciones que no habrá que construir, tales como fosas/balsas, estercolero, vado sanitario, etc.
- La alternativa relativa al tipo de suelo en las naves, se opta por un suelo hormigonado puesto que con una pauta de limpieza de las naves (retirada del estiércol, limpieza y desinfección) el bienestar animal se asegura no solo a la entrada de los animales en las naves, sino durante toda su estancia en las instalaciones. Además, se minimiza la contaminación de suelo y acuíferos.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la adaptación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobre afecciones ambientales por la ejecución de la adaptación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y que los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves

2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:

- Presencia de hábitats naturales de Zonas substepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea hábitat prioritario y Matorrales termomediterráneos y prestepico.

No obstante, informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe e incluidas en la presente resolución.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El arroyo del Barrero nace en el interior de la parcela donde está proyectada la explotación ganadera, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 metros de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.

En relación con el consumo de agua, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 9.039,37 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un pozo. Existe un aprovechamiento de aguas privadas, cuyo titular es distinto al promotor de la presente actuación. Con estos derechos, el promotor no dispondría de un volumen de agua suficiente para abastecer las necesidades de la actuación. Por tanto, el promotor deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la transformación en concesión de aguas públicas del expediente 39439/1995, para obtener la correspondiente concesión de aguas que ampare la totalidad del aprovechamiento, en la forma y con las características con las que se pretenda utilizar.

Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación porcina se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario, la superficie total vinculada a la actividad es de 32,8592 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola calificada como sue-

lo rústico de labor de secano. El impacto será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente muy suave.

La parcela donde está proyectada la explotación ganadera, se trata de una parcela rustica dedicada a labores de secano, pastos y con una superficie importante de encinar, en ella nace el arroyo del Barrero, es zona de campeo y alimentación de especies esteparias y tiene presencia de hábitats naturales de Zonas subestepicas de gramíneas y anuales y matorrales termomediterráneos y preestepico.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción de las instalaciones necesarias para la adaptación de la explotación porcina, mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para dichas construcciones.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

- Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y que los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:

- Zona de campeo y alimentación de especies esteparias como sisón, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, avutarda, milano real, lince ibérico, /etc.

No obstante, informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe e incluidas en la presente resolución.

- Vegetación.

La parcela donde se proyecta la explotación porcina forma parte de hábitats naturales de Zonas subestepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea hábitat prioritario y Matorrales termomediterráneos y preestepico.

No obstante, no es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas e incluidas en la presente resolución.

- Paisaje.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción de las instalaciones necesarias para la adaptación del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Revisada la base de datos no se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido. No obstante, si durante la ejecución de los trabajos de construcción o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación porcina se halla-

sen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos, ni se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

El promotor ha presentado un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos durante la fase de construcción de las instalaciones necesarias y funcionamiento realizando una valoración de los principales impactos ambientales (atmósfera, vegetación, suelo, fauna, paisaje y medio socioeconómico). Se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el documento ambiental elaborado.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Valencia de las Torres y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocreos o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas

superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y 3 fosas de hormigón existentes y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

- La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
- El promotor deberá contar con las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG).

- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos

de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave, corrales de manejo y patios de ejercicio autorizados. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "explotación porcina", vaya a producir



impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

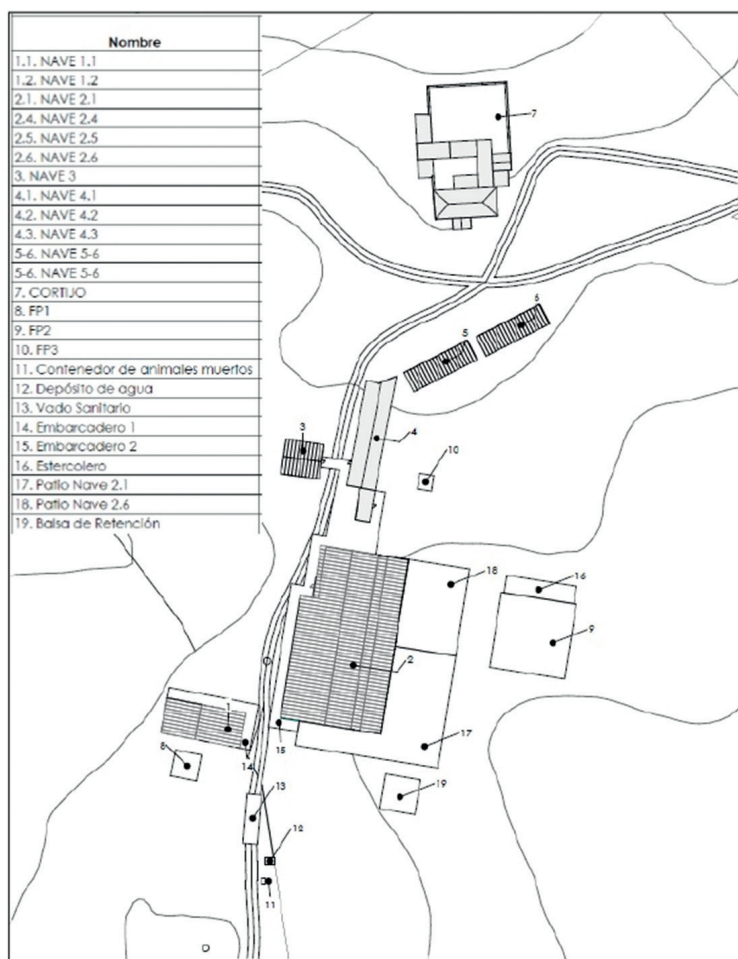
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones



RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Pedro Antonio Ceballos Núñez, en el término municipal de Fuentes de León. (2021062580)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de febrero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuyas tasas fueron recibidas con fecha 1 de julio de 2020, para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Fuentes de León y promovida Pedro Antonio Ceballos Núñez con NIF XXXX9956W.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 750 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 39 del polígono 1 del término municipal de Fuentes de León (Badajoz). La finca dispone de una superficie de 49,6765 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con informe de impacto ambiental de fecha 24 de mayo de 2021 (Expte: IA 20/0814). El cual se incluye íntegramente en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 23 de julio de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 29 de julio de 2020, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Sexto. Con fecha 26 de noviembre de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuentes de León, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con fecha 10 de febrero de 2021 se recibe informe firmado por la arquitecta de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Tentudia.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 25 de junio de 2021 a Pedro Antonio Ceballos Núñez, al Ayuntamiento de Fuentes de León y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Pedro Antonio Ceballos Núñez, para explotación porcina en régimen intensivo, categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal Fuentes de León, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 20/032.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.725 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 5.437,5 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 450 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa de hormigón.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de

la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados	Aceites minerales no clorados	Aceites minerales no clorados
de motor, de transmisión	de motor, de transmisión	de motor, de transmisión

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Mezcla de residuos municipales	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y se ubicarán en la parcela 39 del polígono 1 del término municipal de Fuentes de León (Badajoz).
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que

dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 750 plazas de cebo.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 39 del polígono 1 del término municipal de Fuentes de León (Badajoz). La finca dispone de una superficie de 49,6765 hectáreas

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta los sistemas de recogidas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: nave de nueva construcción de 780 m² de superficie construida con suelo de rejilla o slats para el secuestro de los animales.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de fosa de hormigón de nueva construcción de 450 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Lazareto: dispondrá de una superficie de 20 m² para el secuestro de los animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Fuentes de León	6	15	3,0553
	6	64	2,3185
	6	66	1,1188
	21	37	1,8762
	22	42	0,2561
	22	43	0,4847
	22	27	10,9259
	22	30	1,2584
	22	26	0,5887
	22	29	0,4412
	22	32	0,2306
	22	53	2,4793
	22	59	0,1599
	22	60	0,1386
	22	62	0,0943
	22	63	0,1168
	22	64	0,1675
	20	67	32,1381
	20	97	0,2429
	1	39	49,6765
	1	36	3,6161
	1	50	8,3599
	2	5	12,9788
	15	3	1,7605
	17	203	16,1511
	17	269	14,2573
	17	259	0,1722
	17	204	0,0606
	7	129	13,4905
	7	136	3,7090
	7	128	8,3374
	7	127	7,6735
	10	15	11,0640
	10	14	3,9059
	10	16	0,0309
	17	173	5,8590
	17	174	4,9967
	17	169	3,5076
	17	171	5,5446
TOTAL SUPERFICIE			233,24

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO DE AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA 20/0814

Actividad: Explotación porcina

Datos Catastrales: parcela 39 del polígono 1

Término municipal: Fuentes de León

Promotor: Pedro Antonio Ceballos Núñez

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el informe técnico de fecha 11 de mayo de 2021, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "explotación porcina en régimen intensivo", a ejecutar en el término municipal de Fuentes de León cuyo promotor es Pedro Antonio Ceballos Núñez, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

- Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 750 plazas de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 39 del polígono 1 del término municipal de Fuentes de León (Badajoz). La finca dispone de una superficie de 49,6765 hectáreas, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: nave de nueva construcción de 780 m² de superficie construida para el secuestro de los animales. La nave de secuestro y el lazareto de 20 m² de superficie dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: una fosa de hormigón de nueva construcción de 450 m³, estercolero, pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósito de agua, zona de almacenamiento de cadáveres, embarcadero y cerramiento.



La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Servicio de Infraestructuras Rurales, Confederación Hidrográfica del Guadiana y al agente del medio natural.

La Jefa de Sección de Vías Pecuarias de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural informa con fecha 26 de agosto de 2020 que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias Clasificadas que discurren por dicho termino municipal.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de fecha 6 de octubre de 2020, en el que se informa favorablemente respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, indicando que "si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de los cauces arroyo del Sillo, un arroyo tributario del mismo y el barranco del Torvisco, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 m de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía", así como que "cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes", finalizando comuna serie de condiciones técnicas, las cuales han sido tenidas en cuenta en el presente informe.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe recibido con fecha 17 de noviembre de 2020, en el que comunica que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, las condiciones técnicas expuestas en este informe han sido recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

No obstante, indica que los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:

- Presencia de Hábitats naturales de. - Hábitat: Dehesas Perennifolias de Quercus spp y Hábitat: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.,

se pueden ver afectados por las actuaciones de construcción de infraestructuras nuevas y por la misma explotación.

- Presencia de aves ligadas a este tipo de hábitats como milano real, cigüeña negra, Búho real, etc.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable recibido con fecha 26 de noviembre de 2020, en el que informa que "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

El Ayuntamiento de Fuentes de León emite informe recibido con fecha 8 de febrero de 2021 firmado por la arquitecta de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Tentudía.

El agente del medio natural emite informe de fecha 1 de diciembre de 2020, el cual fue rectificado por otro de carácter favorable con fecha 31 de marzo de 2021.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. Los silos y depósitos serán de color similar a las cubiertas de las naves de secuestro. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de balsa y/o fosas impermeabilizadas con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines.
3. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa de purines con una capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines.

La fosa de purines será de hormigón y abierta, dispondrá de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa/balsa de purines.
5. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
6. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.

- Medidas en la fase operativa

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes

de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de las naves.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
4. Se deberán respetar los pies de arbolado autóctono existentes en la zona de actuación, teniendo en cuenta que los de mayor porte se sitúan donde se pretende construir la nave proyectada, debiendo proteger estos con algún sistema que no permita a los animales acceder al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles.
5. Se llevará a cabo el programa de forestación pertinente, reforestando 5,1 ha de superficie con al menos 510 plantones.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



- Condiciones complementarias

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fuentes de León y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 24 de mayo de 2021

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones

...



RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento con expediente n.º AAU 17/172. (2021062581)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de agosto de 2017, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentada por Casimiro Calvo Torres, solicitud que tenía por objeto una instalación consistente en una explotación porcina en régimen intensivo, ubicada en el término municipal de Badajoz.

Segundo. Con fecha 21 de mayo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad, dictó Resolución por la que se procedió al archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto a que se refiere el Antecedente de Hecho anterior, Expediente IA 17/01526.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Establece el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables (...)”.

Como complemento a esta previsión legal, el artículo 84 de la misma norma dispone:

“1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.



2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuar-lo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Tercero. Como se dijo anteriormente, mediante Resolución de 21 de mayo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad procedió al archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación consistente en una explotación porcina en régimen intensivo, promovida por Casimiro Calvo Torres, ubicada en el término municipal de Badajoz, Expediente IA 17/01526.

Por tanto, viene resultando que el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada que tenía por objeto el proyecto citado a fecha actual carece de objeto por desaparición sobrevenida del mismo, ya que llevar a término la tramitación del mismo requiere la existencia de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuyo acto finalizador debe incorporarse al condicionado de la autorización ambiental (artículo 17.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), con lo que mal puede en este caso producirse este hecho porque al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto ya se le ha puesto fin con el dictado de la Resolución de 21 de mayo de 2021, siendo inviable la continuación del procedimiento de autorización ambiental, y esta inviabilidad constituye una causa sobrevenida que conduce inexorablemente a que la tramitación del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada no pueda continuar por imposibilidad material.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE

Proceder al archivo del procedimiento AAU 17/172, por las razones expuestas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Eugenio Morillo González, en el término municipal de Berlanga. (2021062582)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de mayo de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Berlanga y promovida por Eugenio Morillo González con NIF XXXX7000E.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 61 del polígono 41 del término municipal de Berlanga (Badajoz). La finca dispone de una superficie de 1,9454 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con informe de impacto ambiental de fecha 4 de diciembre de 2020 (Expte: IA 20/0512). El cual se incluye íntegramente en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 24 de julio de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 29 de julio de 2020, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Sexto. Con fecha 27 de octubre de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Berlanga, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 30 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la

instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con fecha 17 de marzo de 2021 se recibe informe firmado por el técnico municipal del Ayuntamiento de Berlanga.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 25 de junio de 2021 a Eugenio Morillo González, al Ayuntamiento de Berlanga y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas,

no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

Resuelve:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Eugenio Morillo González, para explotación porcina, categoría 1.2 del Anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, ubicada en el término municipal Berlanga, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 20/068.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.300 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 7.250 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 600 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de balsas de PEAD y fosas de hormigón.
3. El diseño y la construcción de las balsas de almacenamiento de purines, incluida la balsa de retención de los patios de ejercicio, deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La balsa de purines deberá contar con la capacidad mínima indicada en el punto 2 del presente apartado.
 - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo y patios de ejercicio.
 - Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.

- Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de

la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

5. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 94 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Mezcla de residuos municipales	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerán en las naves de secuestro, patios de ejercicio en tierra y corrales de manejo, se ubicarán en la parcela 61 del polígono 41 del término municipal de Berlanga (Badajoz).

2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado

de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas de cebo.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 61 del polígono 41 del término municipal de Berlanga (Badajoz). La finca dispone de una superficie de 1,9454 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta los sistemas de recogidas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: nave 1 de secuestro existente 81,51 m² construidos y 75,60 m² útiles, nave 2 de secuestro existente 188,19 m² construidos y 180,00 m² útiles, nave 3 Lazareto existente 28,35 m² construidos y 25,83 m² útiles. El lazareto tiene acceso independiente desde el exterior, para el secuestro de los animales enfermos o sospechosos de estarlo, nave 4 de secuestro existente 74,93 m² construidos y 69,44 m² útiles, nave 5 de secuestro existente 159,00 m² construidos y 153,86 m² útiles, nave 6 de secuestro existente 100,00 m² construidos y 94,09 m² útiles, nave 7 de secuestro existente 59,40 m² construidos y 54,72 m² útiles, nave 1 de secuestro de nueva construcción de 81,51 m² construidos y 75,60 m² útiles, nave 2 de secuestro de nueva construcción de 312,09 m² construidos y 300,00 m² útiles, nave Almacén de forraje de nueva construcción de 1.200,00 m² construidos.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una balsa de PEAD existente de 241,54 m³, fosa de hormigón 1 existente de 33,60 m³, fosa de hormigón 2 de nueva construcción de 237,62 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero existente de 90 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Corrales de manejo: corrales de manejo 1 existente de 52,47 m², 2 existente de 52,47 m² y 3 existente de 52,47 m² de superficie.



- Patios de ejercicio: dispondrá de un patio de ejercicio en tierra de superficie total 2.250 m² y balsa retención de purines de nueva construcción de PEAD de 37,00 m³
- Vestuario de 8,16 m² construidos y 6,88 m² útiles.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

T.M.	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (ha)
Berlanga	3	8	2	4,14
Berlanga	4	160	1	0,05
Berlanga	4	162	1	0,26
Berlanga	4	231	1	1,98
Berlanga	5	82	1	5,36
Berlanga	6	60	1	3,92
Berlanga	8	118	1	1,06
Berlanga	10	274	1	0,56
Berlanga	10	275	1	1,03
Berlanga	11	116	1	0,76
Berlanga	12	216	1	1,12
Berlanga	14	5	1	1,97
Berlanga	14	9	1	3,02
Berlanga	14	47	1	3,34
Berlanga	29	71	1	3,56



T.M.	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (ha)
Berlanga	30	89	1	2,27
Berlanga	30	90	1	4,87
Berlanga	30	92	1	0,72
Berlanga	30	108	1	1,14
Berlanga	30	123	1	5,75
Berlanga	30	193	1	2,28
Berlanga	30	197	1	2,40
Berlanga	30	198	1	2,31
Berlanga	30	258	1	0,62
Berlanga	30	259	1	2,49
Berlanga	31	146	1	1,50
Berlanga	31	154	1	2,92
Berlanga	31	462	1	0,08
Berlanga	34	49	1	0,10
Berlanga	34	62	1	1,38
Berlanga	34	63	1	1,19
Berlanga	37	43	1	0,89
Berlanga	40	26	1	1,78
Berlanga	40	57	1	6,53



T.M.	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (ha)
Berlanga	41	81	1	12,56
Berlanga	43	11	1	1,37
Berlanga	43	20	1	1,14
Berlanga	43	34	1	1,75
Berlanga	43	38	1	0,20
Maguilla	9	33	1	1,78
Maguilla	9	34	1	3,13
Maguilla	11	200	1	1,31
Valverde de Llerena	2	370	1	0,52
Valverde de Llerena	2	388	1	2,71
SUPERFICIE TOTAL =				99,82

ANEXO III**INFORME DE IMPACTO DE AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA 20/0512

Actividad: Explotación porcina

Datos Catastrales: parcela 61 del polígono 41

Término municipal: Berlanga

Promotor: Eugenio Morillo González



En relación con el proyecto de explotación porcina de cebo en régimen intensivo, en el término municipal de Berlanga, cuyo promotor es Eugenio Morillo González, se procede a emitir el presente informe técnico.

- Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 1000 plazas de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en la parcela 61 del polígono 41 del término municipal de Berlanga (Badajoz). La finca dispone de una superficie de 1,9454 hectáreas, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: nave 1 de secuestro existente 81,51 m² construidos y 75,60 m² útiles, nave 2 de secuestro existente 188,19 m² construidos y 180,00 m² útiles, nave 3 Lazareto existente 28,35 m² construidos y 25,83 m² útiles. El lazareto tiene acceso independiente desde el exterior, para el secuestro de los animales enfermos o sospechosos de estarlo, nave 4 de secuestro existente 74,93 m² construidos y 69,44 m² útiles, nave 5 de secuestro existente 159,00 m² construidos y 153,86 m² útiles, nave 6 de secuestro existente 100,00 m² construidos y 94,09 m² útiles, nave 7 de secuestro existente 59,40 m² construidos y 54,72 m² útiles, nave 1 de secuestro de nueva construcción de 81,51 m² construidos y 75,60 m² útiles, nave 2 de secuestro de nueva construcción de 312,09 m² construidos y 300,00 m² útiles, nave Almacén de forraje de nueva construcción de 1.200,00 m² construidos. Las naves de secuestro y el lazareto dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: corrales de manejo 1 existente de 52,47 m², 2 existente de 52,47 m² y 3 existente de 52,47 m², balsa 1 existente de 241,54 m³, fosa séptica 1 existente de 33,60 m³, fosa séptica 2 de nueva construcción de 237,62 m³ de capacidad, estercolero existente de 90 m³ de capacidad, patio de ejercicio en tierra de superficie total 2.250 m²,

balsa retención de purines de nueva construcción de 37,00 m³, vestuario existente 8,16 m² construidos y 6,88 m² útiles, pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósito de agua, zona de almacenamiento de cadáveres, embarcadero y cerramiento.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe recibido con fecha 22 de octubre de 2020, en el que comunica que la instalación se encuentra en Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo (ES0000325). Este espacio es declarado por la importante comunidad de aves esteparias que alberga. El aumento de la presencia humana, así como la aplicación de purines sobre terrenos agrícolas, puede producir molestias especialmente en periodos sensibles como la formación de concentraciones de cortejo (lek) o durante la cría, en dicho informe se indica que las actuaciones planteadas, no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre que se cumplan una serie de condiciones, las cuales han sido recogidas en este informe.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de fecha 4 de junio de 2020 y recibido con fecha 5 de octubre de 2020, en el que se informa favorablemente respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, concluyendo que el promotor deberá realizar la oportuna solicitud que amparara, en su caso, el consumo hídrico previsto por la explotación que se informa.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación y construcción

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. Los silos y depósitos serán de color similar a las cubiertas de las naves de secuestro. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de balsa y/o fosas impermeabilizadas con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines.

- La balsa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La balsa deberá presentar las siguientes características:

- Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
- Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
- Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
- Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
- Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de la balsa y de la red de saneamiento. Las balsas se vaciarán siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.

En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido

final podrá ser empleado como fertilizante orgánico. Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

- Las fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

3. La explotación porcina dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa/balsa de purines.
4. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.

5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.

- Medidas en la fase operativa

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas

donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.
2. La aplicación de purines como abono agrícola no podrá suponer una afección negativa sobre los hábitats naturales de interés comunitario ni las especies protegidas. En todas las parcelas incluidas en la ZEPA se evitará realizarla entre los meses de marzo y junio.

El Plan Director de la Red Natura en Extremadura establece que se prestará especial atención a la gestión de purines y estiércoles, especialmente a lo relativo a su acumulación, procurando localizaciones alejadas de masas y cursos de agua. Además, indica que se evitará el uso directo de purines en las áreas más sensibles para las aves esteparias.

3. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de las naves, y corrales de manejo, no siendo autorizados patios de ejercicio.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- Condiciones complementarias

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento Berlanga y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.



7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 4 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de fabricación y reparación de pales y gestión de residuos no peligrosos, cuyo promotor es Víctor Manuel Cortés Medina, en el término municipal de Almendralejo. (2021062583)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de agosto de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada a la fabricación y reparación de pales y gestión de residuos no peligrosos promovido por Víctor Manuel Cortés Medina en Almendralejo (Badajoz) con DNI XXXXX116S.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo y en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en la Calle Tomás Bote Romero, parcela 1 del Polígono Industrial Las Picadas II de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 724990, Y: 4285800.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 1 de diciembre de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha de registro de salida 27 de noviembre de 2020 desde la Dirección General de Sostenibilidad se promueve la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.

Sexto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Almendralejo, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 27 de enero de 2021, que informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Séptimo. La instalación de fabricación y reparación de pales y gestión de residuos no peligrosos promovido por Víctor Manuel Cortés Medina ubicada en la Calle Tomás Bote Romero, parcela 1 del Polígono Industrial Las Picadas II de Almendralejo (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA20/1244 de fecha 6 de julio de 2021 el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 12 de julio de 2021 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo y en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a Víctor Manuel Cortés Medina para el proyecto de instalación destinada a la fabricación y reparación de pales y gestión de residuos no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU 20/110.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	TONE-LADAS anuales	Capacidad máxima de almacenamiento	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Residuos de madera	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles	Valorización interna/Gestor autorizado	100	10	R12/R13
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04				3.500	20	R13/R5
03 01 99	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01				3.500	20	R12/R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	TONE-LADAS anuales	Capacidad maxima de almacenamiento	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón para reciclado	Residuos de papel y cartón	Residuos de la producción y transformación de papel y cartón	Gestor autorizado	700	15	R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	Envases	Residuos de envases	Gestor autorizado	4.500	30 t	R13
15 01 02	Envases de plástico	Envases		Valorización interna/gestor autorizado	1.000	20 t	R12/R13
15 01 03	Envases de madera	Envases			1.600	50 t	R12/R13
15 01 04	Envases metálicos	Envases		Gestor autorizado	50	25 t	R13
15 01 07	Envases de vidrio	Envases		Gestor autorizado	100	10 t	R13
16 0117	Metales férreos	Piezas de vehículos	Residuos de desguace de vehículos	Gestor autorizado	500	50 t	R13
16 0118	Metales no férreos	Piezas de vehículos		Gestor autorizado	500	50 t	R13
16 0119	Plástico	Piezas de vehículos		Gestor autorizado	20	10 t	R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera	Residuos de construcción y demolición	Valorización interna/Gestor autorizado	100	10 t	R12/R13
17 02 03	Plásticos	Residuos de plástico			100	10 t	R12/R13
17 04 02	Aluminio	Residuos de aluminio		Gestor autorizado	500	50 t	R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 0410	Residuos de cables		Gestor autorizado	500	50 t	R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	TONE-LADAS anuales	Capacidad maxima de almacenamiento	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
1912 01	Papel y cartón	Residuos de papel y cartón	Residuos del tratamiento mecánico de residuos	Gestor autorizado	50	5 t	R13
19 12 02	Metales férreos	Residuos metales férreos		Gestor autorizado	1000	25 t	R13
19 12 03	Metales no férreos	Residuos metales no férreos		Gestor autorizado	1000	25 t	R13
19 12 04	Plásticos	Residuos plásticos		Valorización interna/Gestor autorizado	50	5 t	R12/R13
19 12 05	Vidrio	Residuos de vidrio		Gestor autorizado	100	10 t	R13
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	Residuos de madera		Valorización interna/Gestor autorizado	10	5 t	R12/R13
20 01 01	Papel y cartón usados	Residuos de comercios e industrias	Residuos asimilables a urbanos procedentes de comercios e industrias	Gestor autorizado	1000	50	R13
20 01 02	Vidrio	Residuos de vidrio		Gestor autorizado	5	1 t	R13
20 01 10	Ropa	Residuos de ropa		Gestor autorizado	1	0,2	R13
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 200137	Residuos de madera		Valorización interna/Gestor autorizado	100	10	R12/R13
20 0139	Plásticos	Residuos de comercios e industrias			250	50	R12/R13
20 01 40	Metales	Residuos de comercios e industrias		Gestor autorizado	500	25	R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R5, R12 o R13, según se indica en la tabla anterior, relativa a "R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11." y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Sólo para los residuos identificados por los códigos LER 03 01 05 de entre los indicados en el apartado a.1, podrá aplicarse la operación R5, relativa a "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas".

Solo para los residuos identificados por los códigos LER 03 01 01, 03 01 99, 15 01 02, 15 01 03, 17 02 01, 17 02 03, 19 12 04, 19 12 07, 20 0138, 20 01 39, de entre los indicados en el apartado a.1, podrá aplicarse la operación R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11." En particular podrá hacer disminución de tamaño y reenvasado.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.

La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie de la parcela dedicada al almacenamiento. La parcela dispone de 2.711 m², de superficie pavimentada e impermeabilizada, en la que se localizarán, la zona de carga/descarga y tránsito de 1.061,08 m², una nave de 402,60 m², con suelo impermeabilizado, donde se encuentra el taller de fabricación y reparación de pales, y un patio de 1917,44 m² (incluye zona de carga/descarga y tránsito), donde se ubican varias zonas de acopio, diferenciadas según el tipo de residuo y sus características, según los apartados a.1 y a.2 También en el patio existes dos zonas para el almacenamiento de residuos valorizados plásticos (75 m²) y residuos valorizados de madera (75 m²) (según plano adjunto).

RESIDUO	LER ⁽¹⁾	LUGAR DE ALMACENAMIENTO (Sup. total)	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO (m ²)
Envases de madera	15 01 03	Zona de almacenamiento de pales (Sup. Total 195 m ²)	195



RESIDUO	LER ⁽¹⁾	LUGAR DE ALMACENAMIENTO (Sup. total)	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO (m ²)
Envases de metal	15 01 04	Zona de almacenamiento de metales (Sup. Total 195)	16
Metales férricos	16 01 17		30
Metales no férricos	16 01 18		30
Aluminio	17 04 02		30
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11		30
Metales férricos	19 12 02		16
Metales no férricos	19 12 03		16
Metales	20 01 40		16
Residuos procedentes de la clasificación del papel y cartón para reciclado	03 03 08	Zona de almacenamiento de papel y cartón (Sup. Total 195 m ²)	25
Envases de papel y cartón	15 01 01		50
Papel y cartón	19 12 01		10
Papel y cartón	20 01 01		100
Envases de plástico	15 01 02	Zona de almacenamiento de plásticos (Sup. Total 195 m ²)	35
Plástico (piezas vehículos)	16 01 19		20
Plástico	17 02 03		20
Plástico	19 12 04		10
Plástico	20 01 39		100
Envases de vidrio	15 01 07	Zona de almacenamiento de vidrios (Sup. Total 15 m ²)	6
Vidrio	19 12 05		6
Vidrio	20 01 02		1



RESIDUO	LER ⁽¹⁾	LUGAR DE ALMACENAMIENTO (Sup. total)	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO (m ²)
Ropa	20 0110	Zona de almacenamiento de ropa (Sup. Total 8 m ²)	8
Residuos de corteza y corcho	03 01 01	Zona de almacenamiento de madera (Sup. Total 150 m ²)	5
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05		10
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01	03 01 99		50
Envases de madera	15 01 04		50
Madera	17 02 01		15
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 07	19 12 07		5
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38		10

4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
5. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Tampoco se permite el almacenamiento en el exterior a la nave o en el patio de ningún residuo diferente a los permitidos en el apartado a.3, y respetando siempre la ubicación y superficies destinadas al almacenamiento de cada código LER, así como sus capacidades máximas de almacenamiento.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos/partículas por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad).
 - c) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - d) Los residuos líquidos o que generen lixiviados y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos, gases o partículas incluyendo olores. Para el caso de residuos peligrosos, dichos depósitos deberán contar con doble pared o ubicarse en un área que conduzca posibles derrames a arqueta de recogida estanca con capacidad para el mayor de los depósitos o ubicarse en el interior de cubetos de retención.

- e) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
 - f) El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
7. Como medida de prevención, se maximizará la distancia entre los almacenamientos de los residuos que presenten incompatibilidad química y física.
 8. No se admitirán residuos que contengan restos de materia orgánica que puedan generar molestias por descomposición (olores, insectos, etc.). Estos residuos deberán previamente a su recepción, haber sido sometidos a tratamientos de limpieza, secado y desinfección y no deberán contener ningún tipo de contaminante ni restos de materiales, especialmente orgánicos. Además, no deberán contener sustancias que generen lixiviados.
 9. Todos los residuos que puedan descomponerse generando olores (plásticos, cartones, etc.) o puedan generar olores por otros motivos, deberán estar almacenados en contenedores cerrados para evitar dichas molestias o sistemas equivalentes.
 10. Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.
 11. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 12. Excepcionalmente, en el caso de que, junto con los residuos autorizados a gestionar, se recogiese, por no detectarse en el procedimiento de admisión, algún residuo no incluido en el apartado a.1, incluyendo residuos peligrosos, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo generado en la actividad. En caso de ser peligroso se almacenará en un lugar techado y con solera impermeable especialmente destinado para este fin para que posteriormente sea recogido por gestor autorizado. En caso de ser líquido o contener líquidos deberá disponer de un sistema de recogida de fugas estanco.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón usado	Proceso productivo	20 01 01
Vidrio		20 01 02
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		20 01 38
Plásticos		20 01 39
Metales		20 01 40
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01
Fluorescentes y luminarias	Oficinas	20 01 21
Chatarra	Mantenimiento de instalaciones	20 01 40
Lodos de separadores de aceite	Limpieza del separador de aceites	13 05 02*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos/partículas por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes focos difusos.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011			Proceso asociado
N.º	Denominación	Tipo de foco	Grupo	Código	
1	Molino triturador	Confinado y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Trituración plásticos y maderas
2	Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de materiales pulverulentos	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para el foco 1 se adoptarán la siguiente medida correctora:

Foco	Medida correctora asociada
1	El molino triturador deberá ubicarse en el interior de la nave y adoptar medidas para evitar que las partículas sean arrastradas por el viento en el caso de ser necesario. Estas medidas serian cintas transportadoras cubiertas, molino triturador cerrado y sistemas de aspiración de partículas.

4. No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2 metros de altura. El cerramiento deberá ser de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes y el paso del polvo. La altura del cerramiento exterior deberá superar en al menos 0,5 metros la altura de los acopios, a esto habrá que añadirle 0,5 metros de altura de malla para evitar volados.
5. Los acopios, cuya altura se ha descrito anteriormente, se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento, y con una separación suficiente de los límites de la instalación. En caso de ser necesario se dispondrá de equipos difusores de agua para evitar el polvo.
6. El equipo de triturado de plásticos y maderas deberá instalarse en el interior de nave cerrada. Las cintas transportadoras serán cerradas, y en caso de ser necesario se podrá imponer como medida correctora, la incorporación de un sistema de aspiración de polvo en el equipo de trituración o que este sea completamente cerrado.
7. Podrán requerirse incluso cubiertas en otras zonas de la instalación destinadas al almacenamiento, como medida correctora, en caso de no ser suficientes las medidas anteriores para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes.
8. El almacenamiento de residuos valorizados de plástico y de madera se ubicarán en una zona cubierta y protegida del viento y a suficiente distancia del límite de parcela para evitar molestias a linderos. Además, estos residuos estarán en sacos big bag cerrados o sistema equivalente, que eviten la emisión de particular
9. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales. Para el caso de posibles vertidos accidentales la parcela posee un sistema de recogida de vertidos canalizados a un separador de hidrocarburos y una arqueta toma de muestras.

Esta red de recogida de vertidos dará servicio a la zona de almacenamiento de pales, papel y cartón, metales, plásticos y maderas, así como a la denominada zona de carga, descarga y tránsito. En todas estas zonas el suelo será hormigonado e impermeable y los residuos serán almacenados en contenedores o sistemas de similar eficacia con las características necesaria para el tipo de material que almacenen.

La recogida de aguas pluviales será canalizada a la red de saneamiento general de la que posee la propia instalación, que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal.

2. El local dispone de suministro de agua potable independiente, así como de la correspondiente red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión a la Red de Alcantarillado Público.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. Deberá contar con la licencia municipal de vertidos.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
N.º	Denominación	Zona/ ubicación	Nivel de emisión, dB (A)
1	Sierra de sable	Zona Reparación y fabricación de palés, dentro de nave	99
2	Sierra de sable		99
3	Sierra circular		110
4	Amoladora		90
5	Compresor		98
6	Clavadora neumática		95
7	Clavadora neumática		85
9	Molino triturador	Zona de triturado de plásticos y maderas, dentro de nave	90



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. El horario de trabajo será diurno.

- f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las Contaminación lumínica

1. Según la documentación aportada las instalaciones disponen de dos luminarias de 250 W cada una, más dos luminarias de 150 W cada una. Esto hace un total de 800 W, por lo que estarían exentas de la aplicación del R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre, ya que tiene instalados menos de 1 kW de potencia.
2. El horario de funcionamiento será horario diurno.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - d) Licencia de obra.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

- a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
- b) Código de identificación de los residuos (código LER).
- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
- e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

- 2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
- 3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

- 1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 5 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad:

La actividad principal será la reparación y fabricación de pales y la gestión de residuos no peligrosos.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y en la categoría 9.3. del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: Almacenamiento de residuos no peligrosos. En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos mediante almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos. También se realiza la gestión de plásticos y maderas mediante reducción de tamaño por trituración y la reparación y fabricación de palés.

Actividad 1: Almacenamiento de residuos no peligrosos

- Recepción de los residuos
- Clasificación de los residuos
- Almacenamiento

Actividad 2: Valorización de residuos plásticos y maderas

- Acopio de material
- Reducción de tamaño
- Almacenamiento

Actividad 3: Fabricación, reparación y almacenamiento de palés

- Recepción
- Reparación
- Almacenamiento



- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	LER ⁽¹⁾
Residuos de corteza y corcho	03 01 01
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01	03 01 99
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón para reciclado	03 03 08
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04
Envases de vidrio	15 01 07
Metales férreos	16 0117
Metales no férreos	16 0118
Plástico	16 0119
Madera	17 02 01
Plásticos	17 02 03
Aluminio	17 04 02
Cables distintos de los especificados en el código 17 0410	17 04 11
Papel y cartón	1912 01

RESIDUO	LER ⁽¹⁾
Metales férreos	19 12 02
Metales no férreos	19 12 03
Plásticos	19 12 04
Vidrio	19 12 05
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07
Papel y cartón usados	20 01 01
Vidrio	20 01 02
Ropa	20 01 10
Madera distinta de la especificada en el código 200137	20 01 38
Plásticos	20 0139
Metales	20 01 40

- Ubicación: La actividad se ubicará en Almendralejo, concretamente en el polígono industrial "las Picadas" de Almendralejo, calle Tomás Bote Romero, Parcela 1, con referencia catastral 5059619QC2855N0001JM, cuyos datos de superficie del solar afectado por la actividad son 2.711 m².

- Infraestructuras e instalaciones:

La ocupación de superficies que se detalla a continuación:

Nave a edificada

- Aseos y vestuarios: 28,10 m².
- Taller de reparación y fabricación de palés: 346,40 m². En esta zona se encuentra la maquinaria para la molienda de plásticos y maderas
- Superficie de comedor: 28,10 m².

Patio

- Zona de carga y descarga de material y tránsito: 1.061,08 m².
- Zona de almacenamiento de palés: 195,00 m².
- Zona de almacenamiento de residuos metálicos (195 m²): esta zona será destinada a la ubicación de los contenedores que acogerán los residuos no peligrosos una vez que hayan sido valorizados en la instalación.
- Zona de almacenamiento de residuos de papel y cartón (195 m²): esta zona será destinada a la ubicación de los contenedores que acogerán los residuos no peligrosos que lleguen a las instalaciones.
- Zona de almacenamiento de residuos plásticos, 195 m²
- Zona de almacenamiento de vidrios, 15 m²
- Zona de almacenamiento de residuos textiles (ropa), 8 m²
- Zona de almacenamiento de madera, 150 m²
- Zona de almacenamiento de residuos de plástico valorizados, 75 m²
- Zona de almacenamiento de residuos de madera valorizados, 75 m²
- Maquinaria y equipos:
 - Sierra de sable 1
 - Sierra de sable 2
 - Sierra Circular
 - Amoladora
 - Compresor
 - Clavadora neumática 1
 - Clavadora neumática 2
 - Molino triturador

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 06 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de taller de fabricación y reciclaje de pales y centro de gestión de residuos no peligrosos, cuyo promotor es Víctor Manuel Cortés Medina, en el término municipal de Almendralejo. IA20/1244.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Taller de fabricación y reciclaje de palés y centro de gestión de residuos no peligrosos", a ejecutar en el término municipal de Almendralejo, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Víctor Manuel Cortes Medina, con CIF XXXXXX16S y con domicilio social en C/ Tomás Bote Romero, parcela 4 (Almendralejo).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a las siguientes actividades:

- Almacenamiento, clasificación y gestión de residuos no peligrosos

- Valorización de residuos plásticos y madera mediante proceso de molienda.
- Fabricación, reparación y almacenamiento de pales de madera.

Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 03 01 01, 03 01 05, 03 01 99, 03 03 08, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 17 02 01, 17 02 03, 17 04 02, 17 04 11, 19 12 01, 19 12 02, 19 12 04, 19 12 05, 19 12 07, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 10, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 40.

El proyecto se ubica en la C/ Tomás Romero Bote, parcela n.º 1, en el Polígono Industrial "Las Picadas II" de Almendralejo. La parcela (ref. catastral: 5059619QC2855N0001JM) tiene una superficie total de 2.711 m².

La ocupación de superficies que se detalla a continuación:

Nave a edificada

- Aseos y vestuarios: 28,10 m².
- Taller de reparación y fabricación de palés: 346,40 m². En esta zona se encuentra la maquinaria para la molienda de plásticos y maderas
- Superficie de comedor: 28,10 m².

Patio

- Zona de carga y descarga de material y tránsito: 1.061,08 m².
- Zona de almacenamiento de palés: 195,00 m².
- Zona de almacenamiento de residuos metálicos (195 m²): esta zona será destinada a la ubicación de los contenedores que acogerán los residuos no peligrosos una vez que hayan sido valorizados en la instalación.
- Zona de almacenamiento de residuos de papel y cartón (195 m²): esta zona será destinada a la ubicación de los contenedores que acogerán los residuos no peligrosos que lleguen a las instalaciones.
- Zona de almacenamiento de residuos plásticos, 195 m²
- Zona de almacenamiento de vidrios, 15 m²
- Zona de almacenamiento de residuos textiles (ropa), 8 m²
- Zona de almacenamiento de madera, 150 m²

- Zona de almacenamiento de residuos de plástico valorizados, 75 m²
- Zona de almacenamiento de residuos de madera valorizados, 75 m²

Los procesos productivos que tendrán lugar en la instalación son los siguientes:

- Fabricación, reparación y almacenamiento de palés de madera: La reparación de palés consistirá en sustituir las maderas rotas del palé por otras en buen estado, siendo estas nuevas o recuperadas. Se ofrecerá un servicio de tratamiento del palé roto, que engloba tanto la reparación de los palés reutilizables como la gestión del residuo en el caso de los palés desechables e inservibles y de las maderas rotas obtenidas en el proceso de reparación.
- Almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos: Se llevará a cabo la valorización de los residuos plásticos mediante molienda y almacenamiento en sacas (big bag) para su venta, así como la valorización de los residuos de madera para su entrega a gestores autorizados.



2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 24 de septiembre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 10 de noviembre de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha (1 de febrero de 2021), la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Agente del Medio Natural	-
D.G. de Movilidad e Infraestructuras viarias	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Green Peace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado:

1. En la parcela afectada por las construcciones e instalaciones objeto del proyecto no se tiene constancia de yacimientos arqueológicos, si bien, en las proximidades, a una distancia entre 300 y 500 m se tiene constancia de dos yacimientos (YAC42081 y YAC42005), de carácter funerario y cronología prehistórica:

Las Minitas (Bronce, Necrópolis) (YAC42081)

En la zona de las Minitas se ha descubierto una necrópolis fechada en el Bronce Medio-Final. Se han podido recuperar diversos restos humanos y cerámicos. Las características de esta necrópolis son similares a las determinadas en la zona de las Palomas en el término Municipal de Villafranca de los Barros.

"Informe sobre la intervención arqueológica de urgencia de: "Las Minitas" (Almendralejo, Badajoz). 1994". Ignacio Pavón Soldevila. Registro de entrada n.º 8192. 3-10-94. (SPHA de la Dirección General de Patrimonio Cultural).

"Estudio de evaluación y corrección del impacto sobre el Patrimonio Arqueológico generado por el trazado de la Autovía de la Plata. Tramo Almendralejo-Mérida" Anselmo Gutiérrez, Manuel Alvarado. 1997. SPHA de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Hoja 1:50.000 Almendralejo 803. Planta de la excavación de la necrópolis.

Bibliografía. Gil Mascarell (1986). "Los enterramientos en cistas de la Edad del Bronce en la Baja Extremadura". Saguntum

Pavón Soldevila, I.; 2008: El mundo funerario de la edad del bronce en la Tierra de Barros: Una aproximación desde la bioarqueología de Las Minitas. MARquEx 9. Mérida. Reposicionado a partir de esta publicación.

Huerta Montero (Calcolítico, Sepulcro megalítico) (YAC42005)

Sepulcro megalítico con dos niveles de enterramientos, con un número de individuos próximo al centenar. El suelo de la cámara está formado por pequeñas placas de pizarra verde que recubren el firme de conglomerados calizos. El corredor descendiente en suave rampa hasta el interior de la cámara, mide 4 m. de largo, la anchura oscila de 1'20 m. en la parte de la cámara a 90 cm. en la parte exterior. Su altura disminuye desde la zona de la cámara 1'60 m. a 1'20 en la parte exterior. La cámara circular tiene 4'60 m. de diámetro mayor y 4'20 m. de diámetro menor. El ajuar está constituido por cerámicas, cuchillos de sílex, ídolos falanges, ídolos placa, cuentas de collar, huesos grabados con reticulado y un vaso de caliza.

"Informe de la excavación de urgencia del yacimiento de "Huerta Montero". Almendralejo 1988-1989". Francisco Blasco Rodríguez, Manuel Ortíz Alesón. (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural). "Informe de la excavación del yacimiento de "Huerta Montero". Almendralejo 1990". Francisco Blasco Rodríguez, Manuel Ortíz Alesón. (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural).

2. En la parcela se proyecta construir una nave para realizar actividades de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y taller de fabricación de palets de madera. Además de las cimentaciones y canalizaciones asociadas a ésta, el proyecto contempla la habilitación de un área de patio para carga y descarga, almacenamiento de contenedores, etc., que conlleva igualmente una afección sobre el terreno.

Ante la inminente proximidad de la parcela objeto del proyecto de referencia a elementos de naturaleza arqueológica, especialmente vulnerables por su carácter funerario y prehistórico, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, zonas de acopios y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en el área de afección, que será balizada para preservarla de tránsitos, y se realizará una primera aproximación a la cronología, naturaleza y extensión de los restos. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos

y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso de considerarse oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Servicio de ordenación del territorio informa:

En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a las siguientes actividades:

- Almacenamiento, clasificación y gestión de residuos no peligrosos.

- Valorización de residuos plásticos y madera mediante proceso de molienda.
- Fabricación, reparación y almacenamiento de pales de madera.

La superficie ocupada por la industria, es de aproximadamente 2.711 m²

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

La actividad que se llevará a cabo en la instalación será la recepción, clasificación y almacenamiento de todos los residuos autorizados a gestionar, así como la valorización de plásticos y maderas (molienda). También se llevará a cabo la fabricación y reciclaje de palés.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las aguas residuales sanitarias y las aguas de escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se llevará a cabo en el Polígono Industrial "Las Picadas II" de Almendralejo, concretamente en la C/ Tomás Bote Romero, parcela n.º 1, con una superficie de 2.711 m² que se destinará en su totalidad a la actividad pretendida.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta.

Alternativas de emplazamiento:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto de Taller de fabricación y reciclaje de palés y centro de gestión de residuos no peligrosos

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto, consiste en ubicar el proyecto en el polígono industrial Las Picadas II de Almendralejo (Badajoz), en la calle Tomas Bote Romero, parcela I. se trata de una parcela de 2.711 m², ubicada a 300 metros de las instalaciones de las mismas características cuyo

promotor es también Víctor Manuel Cortes Medina. Se trata de una parcela calificada como industrial, y situada dentro de un polígono industrial, lo que minimiza la posible repercusión ambiental en el entorno.

Por otro lado, al situar el este emplazamiento en el mismo municipio y con cercanía entre ambos emplazamientos, supondrá un ahorro en consumo de combustible y de las emisiones atmosféricas asociadas la transporte, en el movimiento de residuos entre ambas instalaciones.

- Las alternativas 2, sería ubicar la instalación en otros polígonos industriales de otros municipios, que, aunque ambientalmente pueden ser viables, son menos aptas que la zona 1 y se descartan por los el siguiente análisis que se desarrolla más ampliamente en el documento ambiental aportado:

VALORACION DE ALTERNATIVAS			
Impacto	Importancia	A1	A2
Generación de emisiones a la atmósfera	Las emisiones ocasionadas que puedan afectar al entorno	1	2
Generación de efluentes	Efluentes líquidos ocasionado por cada una de las alternativas, que deriven en una afección al medio receptor	1	1
Generación y gestión de residuos	Generación de residuos asociada y gestión de éstos	1	1
Impacto social	Impacto social ocasionado por el desarrollo de la actividad analizada	1	1
Afección fauna y flora	Impacto ocasionado sobre la fauna y la vegetación	1	1
Consumo de materias primas y recursos	Se refiere al consumo de agua y combustible	1	2
PUNTUACIÓN TOTAL		6	8

En este análisis, 1 representa la alternativa con mejor valoración ambiental y 2 la peor según los impactos que se presentan en la tabla anterior. Por lo tanto, la alternativa con menor puntuación será la más adecuada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

El vertido previsto, aguas sanitarias y aguas de escorrentía superficial, será conducido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo. Las aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

- Fauna y vegetación.

Dado que se trata de una industria ubicada en un polígono industrial, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación.

- Paisaje.

Las actuaciones asociadas a la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en las proximidades de la parcela afectada por las edificaciones objeto del proyecto se localiza el sepulcro megalítico de "Huerta Montero", a aproximadamente 500 m de distancia. Existen, además, otros enclaves arqueológicos posiblemente vinculados a éste a unos 300 m, como los yacimientos denominados "Las Minitas" de carácter funerario.

En la parcela se proyecta construir una nave para realizar actividades de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y taller de fabricación de pales

de madera. Además de las cimentaciones y canalizaciones asociadas a ésta, el proyecto contempla la habilitación de un área de patio para carga y descarga, almacenamiento de contenedores, etc., que conlleva igualmente una afección sobre el terreno.

Ante la inminente proximidad de la parcela objeto del proyecto de referencia a elementos de naturaleza arqueológica, especialmente vulnerables por su carácter funerario y prehistórico, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, zonas de acopios y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Se deberá tener en cuenta la medida correctora general, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un anexo de "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios forestales.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y R.D. 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significati-

vos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el

Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Almendralejo y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Ante la inminente proximidad de la parcela objeto del proyecto de referencia a elementos de naturaleza arqueológica, especialmente vulnerables por su carácter funerario y prehistórico, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, zonas de acopios y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en el área de afección, que será balizada para preservarla de tránsitos, y se realizará una primera aproximación a la cronología, naturaleza y extensión de los restos. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso de considerarse oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación

vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio, así como se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra (aceites, grasa, piezas sustituidas, etc.), así como las basuras generadas por el personal empleado. Los elementos de recogida se ubicarán lo más lejos posible de los cauces de aguas de escorrentía más próximos.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales precedentes de los servicios higiénicos.



– Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.

- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- Las aguas de escorrentía de la superficie exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en su autorización de vertido.
- La nave carecerá de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Cualquier derrame accidental que ocurra en la instalación, se recogerá, almacenará y gestionará como un residuo.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 03 01 01, 03 01 05, 03 01 99, 03 03 08, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 17 02 01, 17 02 03, 17 04 02, 17 04 11, 19 12 01, 19 12 02, 19 12 04, 19 12 05, 19 12 07, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 10, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 40.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y

15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- La zona de molienda deberá ser un área cubierta y de solera impermeable.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento será de seis meses.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas

de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados y producidos, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de taller de fabricación y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El Director General de Sostenibilidad

JESÚS MORENO PÉREZ

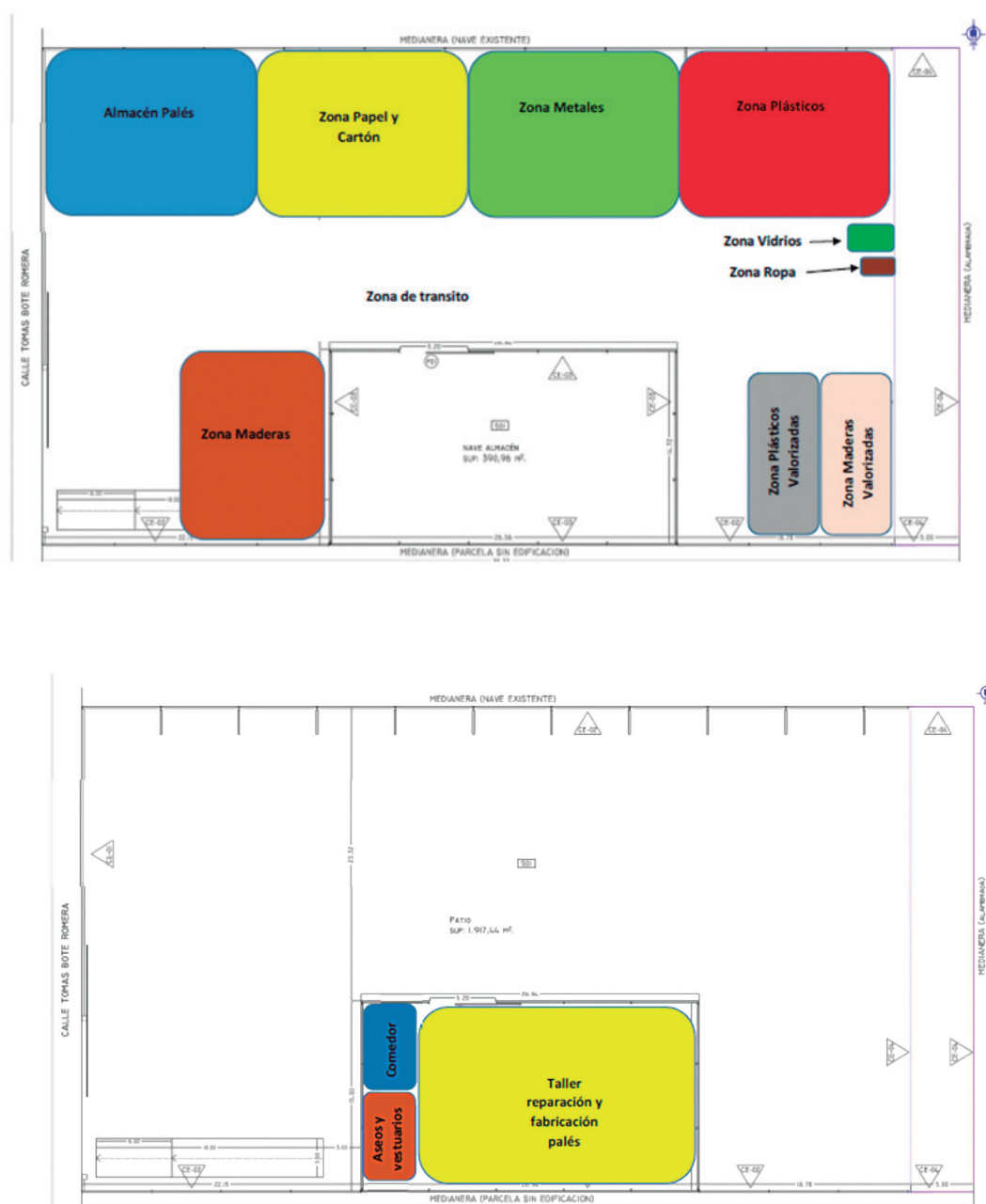
ANEXO III**PLANOS**

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

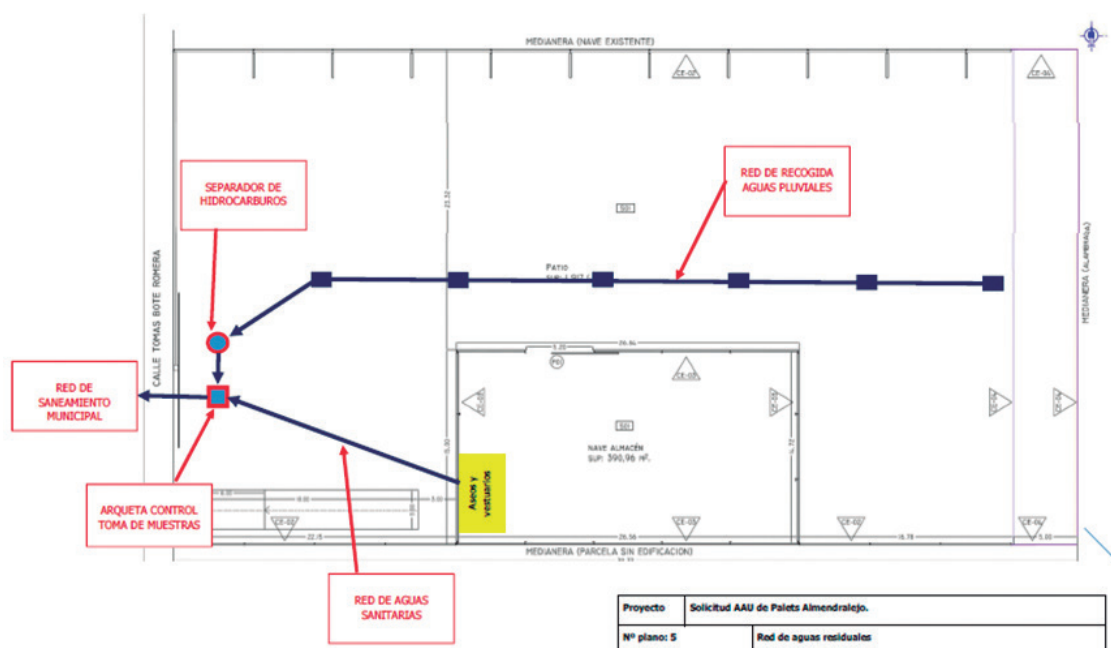


Figura 2 Plano de red de saneamiento



RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento con expediente n.º AAU 20/042. (2021062598)

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 13/02/2020 Hermanos Vega Sequedo, SL solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU 20/042.

Visto el escrito presentado por Hermanos Vega Sequedo, SL, con fecha de registro de entrada 02/08/2021, en el que se solicita la anulación y archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud a Hermanos Vega Sequedo, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo N.º AAU 20/042.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
P.S. La Secretaria General,
(Resolución de la Consejera para la
Transición Ecológica y Sostenibilidad de 19
de agosto de 2019.
DOE num. 160 de 20 de agosto de 2019).
M. CONSUELO CERRATO CALDERA

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. (2021062593)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo de la Línea I.2 del Programa I, reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y la propuesta de resolución formulada, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución de concesión han presentado solicitud de ayuda acogiendo a la Línea I.2 del Programa I del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por la COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que no se hayan acogido durante el estado de alarma al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.2 será de trescientos euros (300,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las Declaraciones Responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.2 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como, que las personas solicitantes no incurren en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las Declaraciones Responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.2 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o, en su caso, en la mutualidad alternativa correspondiente, y que su actividad no fue directamente suspendida en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y, además, que su facturación durante el periodo comprendido entre el inicio de la vigencia del estado de alarma

y la fecha de la solicitud de ayuda, se redujo, en relación con la facturación efectuada en el periodo de igual duración inmediatamente anterior, en un porcentaje igual o superior al 40% (en todos los casos) e inferior al 75% (sólo para personas autónomas en el RETA).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución, disponible en la web del SEXPE

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2810>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de nueve mil seiscientos euros (9.600,00€), para un total de 32 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

- En el Programa I Línea I.2, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA o, en su caso, en la mutualidad alternativa correspondiente, y el ejercicio de la actividad durante, al menos, 1 mes contado desde la fecha de la concesión de la subvención.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas o los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.
- Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el Anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo las personas beneficiarias en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución de concesión y en su normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se proponga la resolución de la procedencia del reintegro.



Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 28 de julio de 2021.

El Director General de Planificación y Evaluación
de Políticas Activas de Empleo del SEXPE,
(P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240, de 16 de diciembre)

JESÚS SECO GONZÁLEZ

• • •

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE BADAJOZ**

Edicto de 29 de marzo de 2021 sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 697/2019. (2021ED0105)

D. José María García-Hierro Andrade, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Badajoz, hago saber:

Que en este Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Badajoz, se tramita procedimiento ordinario n.º 697/2019, en que se ha dictado Sentencia de fecha 5 de noviembre de 2020, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO:

Estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Pérez Guerrero, en nombre y representación de Pollos Cano, SL, frente a Amatrans 2018, SL, en situación procesal de rebeldía, Condeno a Amatrans 2018, SL, a que proceda a subsanar en el Registro de la Propiedad de Zafra los defectos referidos en el hecho segundo de la demanda y contenidos en la calificación registral incorporada como acontecimiento 4 del expediente digital, procediendo a inscribir a nombre de Amatrans 2018, SL, y a su costa las fincas objeto de la compraventa (fincas registrales 26.950, 26.951, 10.455, 5.401, 16.939 y 17.589 del municipio de Fuente del Maestre) a las que se hace referencia en el hecho primero de la demanda.

Se imponen las costas causadas a la parte demandada.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación informando a los litigantes que no se admitirá dicho recurso si, al interponerlo, no han acreditado la consignación de un depósito de cincuenta euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Tribunal (0329 de Banco Santander indicando el n.º de procedimiento).

Lo mando y firmo.”

Lo anteriormente preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito. Y para que conste, a los efectos de notificación en forma a la demandada Amatrans 2018, SL, declarada en situación de rebeldía, expido el presente que firmo en Badajoz a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

El/La Letrado de la Administración
de Justicia

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

ANUNCIO de 18 de agosto de 2021 por el que se da publicidad a la concesión de subvenciones destinadas a promover la continuidad de las PYMES en Extremadura mediante la planificación de procesos de relevo empresarial en el año 2019. (2021081128)

El Decreto 49/2017, de 18 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la continuidad de las pymes en Extremadura mediante la planificación de procesos de relevo empresarial, (DOE núm. 78, de 25 de abril), tiene como finalidad la financiación de los gastos derivados de la elaboración de un protocolo de empresa familiar junto con un plan de continuidad, o a través de la elaboración de un plan de relevo externo, cuando el relevo se pretenda realizar a trabajadores de la empresa subvencionada.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

En cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras, el día 9 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 26 de febrero por la que se convocan las subvenciones destinadas a promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial con una dotación económica de 300.000 euros, desglosándose 150.000,00 euros a la anualidad 2019 y 150.000,00 euros a la anualidad 2020.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17.1 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Igualmente, el artículo 20 de la misma Ley, en su párrafo segundo señala que se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones concedidas a que se refiere el artículo 17.1

Por todo ello, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las pymes extremeñas que se relacionan en el Anexo, a través de la planificación del relevo empresarial, bien



mediante la elaboración del protocolo de empresa familiar y de un plan de continuidad, o a través de la elaboración de un plan de relevo externo, cuando el relevo se pretenda realizar a trabajadores de la empresa, en la anualidad 2019, con indicación de la convocatoria, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, beneficiario, finalidad de la subvención, coste total del programa financiado y cantidad concedida.

Las subvenciones concedidas a pymes al amparo de la Orden de 26 de febrero de 2019, por la que se convocan las subvenciones destinadas a promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial (DOE núm. 69, de 9 de abril), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 1404.323A.770.00 , Código de Proyecto de Gasto 201714004001300, por importe de 150.000 euros, cofinanciado por FEDER (80%) y fondos de la Comunidad Autónoma (20%), con origen PO 2014-2020 (Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", Objetivo Específico 3.3.1: "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios").

Mérida, 18 de agosto de 2021. El Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, P.D. Resolución de 21 de agosto de 2019 (DOE Núm. 163, de 23 de agosto). La Directora General de Empresa, P.S: S.G. de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad. JESÚS ALONSO SÁNCHEZ.



ANEXO

EXPEDIENTE	TITULAR	Columna1	PROYECTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
		CIF		
RG-19-0003-L1	MAQUINEX EUROPA,S.L.	B06576128	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	6.400,00
RG-19-0008-L1	TRIECORK, S.A.	A10048627	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	4.800,00
RG-19-0009-L1	BITTACORA INFORMATICA Y DISEÑO, S.L.L.	B06401723	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	4.800,00
RG-19-0010-L1	ELECTRICIDAD LA SERENA, S.L	B06237622	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	6.400,00
RG-19-0011-L1	TRANSAB, S.L.	B10147965	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	6.400,00
RG-19-0012-L1	VICENTE GONZALEZ-OPTICOS, S.L.	B06157515	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	6.400,00
RG-19-0014-L1	MAQUINARIA AGRICOLA Y FITOSANITARIOS NACARINO,S.L.	B06176630	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	4.800,00
RG-19-0017-L1	NEUMATICOS AVENIDA,S.L	B06188148	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	6.400,00
RG-19-0018-L1	INSTALACIONES DABEAL,S.L.	B06352249	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	6.400,00
RG-19-0019-L1	GRUPO ÁREA DE DERECHO S.L.P	B10365302	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	4.800,00
RG-19-0021-L1	TECNICOS EN CONSTRUCCIÓN, INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE EXTREMADURA,S.L	B10386183	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	6.400,00
RG-19-0022-L1	LOS JARDINES DE LAS BÓVEDAS, S.L	B06458715	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	6.400,00
RG-19-0023-L1	FRUTÍCOLA CASTILLO, S.L.	B06646095	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	4.800,00
RG-19-0026-L1	TRANSP.Y EXCAV.EL CURRETE, S.L.	B06178032	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	6.400,00
RG-19-0027-L1	LUIS ALBERTO MAYORAL MANZANO	***7735**	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	4.800,00
RG-19-0030-L1	JUAN TAPIA MEJIAS	***9353**	DESARROLLO PROTOCOLO EMPRESAFAMILIAR	6.400,00
				92.800,00



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 8 de julio de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de LAMT 20 kV, a su paso por zona urbana y reubicación de los CCTT "Puerto Marbanejo" (140104400) y "Quinta del café" (140100990)". Término municipal: La Codosera. Expte.: 06/AT-10177/18061. (2021080974)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Soterramiento de LAMT 20 kV, a su paso por zona urbana y reubicación de los CCTT "Puerto Marbanejo" (140104400) y "Quinta del café" (140100990), en el TM de La Codosera (Badajoz)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT10177/18061.
4. Finalidad del proyecto: Soterramiento de tramos de las líneas aéreas de 20 kV y mejorar la calidad del suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva Línea subterránea. Tramo 1.

Origen: Paso aéreo/subterráneo a instalar en apoyo proyectado n.º 266 de la "4867-03 La Campiña".

Final: Celda de línea del nuevo centro de transformación "Quinta del Café (903310099)" automatizado.

Tipo: Subterránea 20kV.

Conductores: 3 x (1x240) HEPRZ1 12/20 kV, con una longitud de 0,240 km.

Emplazamiento de la línea: La Codera (Badajoz).

Nueva Línea subterránea. Tramo 2.

Origen: Celda de línea del nuevo centro de transformación CT "Quinta del Café (903310099)" automatizado.

Final: Celda de línea del nuevo centro de transformación CT "Puerto Marbanejo (903310440)" automatizado.

Tipo: Subterránea 20kV.

Conductores: 3 x (1x240) HEPRZ1 12/20 kV, con una longitud de 0,442 km.

Emplazamiento de la línea: La Codera (Badajoz).

Nueva Línea subterránea. Tramo 3.

Origen: Celda de línea del nuevo centro de transformación CT "Puerto Marbanejo (903310440)" automatizado.

Final: Paso aéreo/subterráneo a instalar en apoyo existente n.º 1037 de la LAMT "4846-06 La Codosera".

Tipo: Subterránea 20kV.

Conductores: 3 x (1x240) HEPRZ1 12/20 kV, con una longitud de 0,179 km.

Emplazamiento de la línea: La Codera (Badajoz).

Nuevo CT proyectado "Quinta del café" (140100990).

Tipo: de transformación prefabricado de superficie.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 20.000 kV /400 V.

Tipo de celda: 2L 1P.

Emplazamiento: Calle Quinta del Café, La Codosera (Badajoz).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de julio de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 10 de agosto de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación porcina promovida por Mesto 2015, SL, en el término municipal de La Parra. (2021081104)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Mesto 2015, SL, en el término municipal de La Parra (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida de Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de



más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de transición de lechones en régimen intensivo con una capacidad para 6.000 lechones de 6 a 20 Kg.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcela 2 del polígono 10 y parcelas 3, 4 y 15 del polígono 11 del término municipal de La Parra (Badajoz), con una superficie de 60,89 Ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de cebo: La explotación contará con dos naves de cebo con capacidad suficiente.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosa de lixiviado: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento suficiente de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero.
- Aseo/Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Estercolero.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los



órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 10 de agosto de 2021. El Director General de Sostenibilidad. JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 10 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública el plan de restauración, y el proyecto de explotación para el aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Hontanillas 1", n.º 06A00988-00, en el término municipal de Campanario. (2021081105)

A los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, se someten a información pública el Plan de Restauración, y el Proyecto de Explotación para el Aprovechamiento de Recurso de la Sección A), denominado "Hontanillas 1", n.º 06A00988-00.

Los datos generales del proyecto son:

- Objeto: Extracción de jabre.
- Fecha de solicitud: 20 de febrero de 2020.
- Promotor: Pajuelo Gallardo, SL.
- Localización de la explotación: polígono 18, parcela 26 del t.m. de Campanario (Badajoz), coordenadas de referencia del punto central (ETRS89, Huso 30): X: 273.809, Y:4.300.095 - Superficie solicitada: 19.477,37 m².
- Volumen de explotación: 162.392 m³.
- Altura media de banco: 4 metros.
- Número de bancos: 6.
- Período de explotación: 6 años, incluida la restauración.
- Plan de restauración: se propone relleno parcial (con rechazos de la explotación y, en su caso, con árido procedente de una planta de áridos propiedad del promotor), creación de charca, acondicionamiento de taludes y revegetación con siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y plantación de encinas y retamas.
- Instalación de residuos mineros: no tiene.

Propuesta de Resolución al Plan de Restauración: el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que puedan presentarse en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que emitan los organismos consultados.



El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del Proyecto de Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) y del Plan de Restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

La documentación podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), sección de Información pública, y en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", Avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es. Las personas interesadas podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de agosto de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2021, de la Secretaria General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula el programa de acompañamiento hacia el empleo estable de personas jóvenes tituladas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras destinadas a su financiación. (2021062627)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de la Orden por la que se regula el programa de acompañamiento hacia el empleo estable de personas jóvenes tituladas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras destinadas a su financiación.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Orden será de 10:00 a 14:00 horas durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Fomento del Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo sito en Avd. Valhondo S/N, Edif. III Milenio, Módulo 6, planta segunda, de Mérida, provincia de Badajoz.

Los pronunciamientos que los ciudadanos quieran realizar podrán presentarse por a través de la siguiente dirección de correo electrónico: fomento.empleo@extremaduratrabaja.net

Así mismo el texto del proyecto de Orden estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la siguiente dirección:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 19 de agosto de 2021. El Secretario General de Empleo, El Secretario General del SEXPE, (P.S. Resolución de 29 de noviembre de 2019. DOE n.º 235, de 5 de diciembre).
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA.



AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 11 de agosto de 2021 sobre modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias. (2021081137)

Aprobada, por acuerdo de Pleno de fecha de 30 de julio de 2021, la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Alcántara (Ampliación Sala de Barrio), se convoca, por plazo de 45 días días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://alcantara.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Alcántara, 11 de agosto de 2021. La Alcaldesa, MÓNICA GRADOS CARO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE LA CUMBRE

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 23 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 7 del Plan General Municipal. (2021081139)

Observado error en el anuncio de 23 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 7 del Plan General Municipal, publicado en el DOE número 154, de 11 de agosto de 2021, en el que consta que el expediente "se somete a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de la Provincia de Cáceres". Y debe decir que el expediente "se somete a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura".

Corregido el error, el expediente se somete a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio de la corrección de error en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.lacumbre.sedelectronica.es> al objeto de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La Cumbre, 24 de agosto de 2021. La Alcadesa-Presidenta, GUADALUPE CASERO REDONDO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es